



**Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Primer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
18 de diciembre de 2012.**

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Vamos a dar inicio a la Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos y al Diputado Samuel Acevedo Flores como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia; ruego a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión, no sin antes informar que los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Simón Hiram Vargas Hernández no asistirán a la presente sesión por causa de fuerza mayor.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

Diputado Presidente, estamos presentes 23 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Le solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Con gusto, Diputado Presidente.

Orden del día de la Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

18 de diciembre del año 2012.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 6.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la protección a los derechos humanos y la implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

B.- Primera lectura de una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 173 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 y 142 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 662 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional. (en materia de la declaración de presunción de muerte de las personas)

B.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley Estatal de Educación, en relación con los planes y programas de estudio, con el objeto de que se establezca la asignatura estatal dentro del campo 2 del catálogo nacional, el programa de estudio “educación ambiental para sustentabilidad en Coahuila de Zaragoza”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.

C.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley que Establece el Derecho de Vía de Carreteras y Caminos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Francisco José Dávila Rodríguez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

8.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes constitucionales:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

10.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes y acuerdos en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a dos iniciativas con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteadas por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2013, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2013, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- F.-** Acuerdo de la Comisión de Finanzas, por el que se propone modificar el dictamen relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2013, aprobado por este pleno, el día 12 de diciembre de 2012.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

11.- Lectura de un oficio enviado por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa sobre las personas designadas como titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado, para que se resuelva sobre la ratificación del nombramiento de dichas personas.

12.- Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención del Diputado Indalecio Rodríguez López, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, “en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 38 municipios de la entidad, a establecer un operativo de vigilancia especial a las escuelas durante el período vacacional de fin de año”.

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite a la Auditoría Superior del Estado, lo siguiente: 1) un informe detallado sobre las anomalías financieras detectadas en la cuenta pública de Torreón, Coahuila, correspondiente al año 2011; y, 2) las sanciones, o, en su caso, las anomalías que no fueron subsanadas de la cuenta 2010, y el estatus que guardan actualmente, asimismo, que se exhorte a la Auditoría Superior del Estado, para que, apenas concluyan los plazos que correspondan a la fase de desahogo de observaciones de la cuenta 2011 de Torreón, se agilicen, en su caso, los procesos sancionadores correspondientes”.

De urgente y obvia resolución

- C.-** Intervención del Diputado Manolo Jiménez Salinas, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, “en el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal y a la Comisión Nacional Forestal, a intensificar el combate de plagas y enfermedades de especies pináceas en el sureste de Coahuila”.

De urgente y obvia resolución

13.- Agenda política:

- A.-** Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, para dar lectura a un pronunciamiento

“en el marco de la celebración de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y en busca de un trato digno para ellos”.

B.- Intervención del Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila, para dar lectura a un pronunciamiento “en relación a la indemnización de los cuerpos de seguridad en el estado de Coahuila”.

14.- Elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Primer Período de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

15.- Acuerdo para autorizar que la Diputación Permanente tramité y resuelva los asuntos pendientes y los que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los que requieran estrictamente la intervención directa del Congreso y de los correspondientes a iniciativas para la expedición o reforma de leyes.

16.- Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura y mandamiento para la expedición del acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior y se disponga informar a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, sobre la clausura de este período ordinario de sesiones.

17.- Declaratoria de instalación de la Diputación Permanente y citatorio para sesionar.

18.- Clausura de la Sesión.

Cumplida su instrucción, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto; ruego al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Ábrase el sistema. Ciérrase el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

Con gusto, Diputado Presidente.

MINUTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 55 MINUTOS, DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2012, DIO INICIO LA SESIÓN, ESTANDO PRESENTES 22 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EL SENTIDO, DE INFORMAR QUE EL DIPUTADO EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, DIO AVISO QUE NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

1.- LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE APROBARAN EN LA MISMA.

2.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA.

3.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA.

4.- SE DIO LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

5.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 195 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (AUMENTAR LA PENALIDAD DEL DELITO DE PECULADO), Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

6.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXIV, Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES, DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

7.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS Y A LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

8.- SE APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON LEÍDOS, CUATRO DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS Y A LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 12:00 HORAS, CON 21 MINUTOS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS Y LOS DIPUTADOS A LAS 11 HORAS, DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 12 DE DICIEMBRE DE 2012

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA.
PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
HERRERA.
SECRETARIO**

**DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.
SECRETARIO**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:
Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, y a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Ábrase el sistema. Círrrese el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:
Se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que fue presentada.

Solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
18 de diciembre de 2012**

1.- Oficio presentado por el C. Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita al Congreso del Estado resuelva sobre la ratificación del nombramiento de los servidores públicos designados como Secretarios de Desarrollo Económico y de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva para el trámite correspondiente.

2.- Oficio del Tesorero Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía el presupuesto de ingresos, para el ejercicio fiscal 2013.

Túrnese a la Comisión de Finanzas.

3.- Oficio del Tesorero Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2013

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

4.- Escrito del Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2013.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

5.- Oficio del síndico del ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la corrección del decreto número 566, de fecha 7 de diciembre del año 2011, publicado en el periódico oficial del estado número 16, de fecha viernes 24 de febrero de 2012.

Túrnese a la Comisión de Finanzas.

6.- Escrito presentado por Directores, Actores y Creativos del Arte Teatral de Coahuila, mediante el cual solicitan que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, se incluyan partidas para la labor de la comunidad teatral de Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

7.- Escrito del Presidente Municipal de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2013.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Le solicito a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva dar primera lectura a una Iniciativa consignada en el punto 6 A del Orden del Día aprobado.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la protección a los derechos humanos y la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El máximo orden constitucional del país sufrió en los años 2008 y 2011, las reformas de mayor trascendencia para proteger y garantizar los derechos humanos de los mexicanos: la reforma en materia

de seguridad y justicia penal, y la reforma en materia de derechos humanos, ambas coincidentemente publicadas durante el mes de junio de sus respectivos años.

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, sentó las bases para transitar del modelo procesal penal inquisitivo que privaba en el país, hacia un nuevo modelo de justicia penal acusatorio, que privilegia el respeto a los derechos humanos, tanto de víctimas como de imputados.

La reforma constitucional en mención, estableció un plazo de 8 años para que cada entidad federativa implemente en el nuevo sistema penal. Bajo esa encomienda, una de mis primeras acciones como titular del Ejecutivo Estatal, fue la presentación de un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue aprobado por unanimidad en el H. Congreso del Estado y publicado el 17 de febrero de 2012.

Bajo el mismo tenor presentamos la iniciativa de una nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que busca garantizar que la ejecución de las sanciones se realice en armonía con el principio de debido proceso y en los términos de la sentencia dictada por la propia autoridad judicial, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Estos nuevos ordenamientos, constituyeron el primer paso legislativo para transformar el sistema de enjuiciamiento penal en Coahuila. Sin embargo, aún queda mucho por hacer.

La reforma del sistema penal implica cambios profundos en la legislación sustantiva y procesal en la materia, así como reformas o nuevas leyes de las instancias operadores (Procuraduría General de Justicia del Estado, Poder Judicial y Defensoría Pública), así como la promoción de los medios alternos de solución de controversias de los asuntos de orden penal.

Tres años después, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma integral de nuestro máximo orden constitucional en materia de derechos humanos. Esta reforma evidenció el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Las reformas constitucionales antes referidas generan la impostergable necesidad de nuestro Estado de profundizar en el estudio de su cuerpo normativo, a fin de reconocer los derechos humanos de todas las personas, así como de quienes atraviesan por un proceso penal, al modernizar el sistema de justicia

penal y consolidar así un marco normativo que garantice una justicia pronta, eficaz y transparente, y asegure a los coahuilenses el pleno respeto a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto me permito remitir a esta H. Legislatura para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos primero y segundo párrafos del artículo 7º, recurriéndose los ulteriores, un párrafo segundo al artículo 111, recorriendo el ulterior, un párrafo segundo al artículo 113, recorriendo los ulteriores, el numeral 13 de la fracción II, y las fracciones V y VI del artículo 154, los párrafos quinto y sexto del artículo 155, los párrafos segundo y último del artículo 174, recorriendo los ulteriores y el artículo 174-A; se modifican los párrafos quinto y sexto del artículo 7º, el último párrafo del artículo 111, el párrafo tercero del artículo 113, el párrafo segundo del artículo 118, el párrafo primero, la fracción I y los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la fracción II, así como las fracciones III y IV del artículo 154, el párrafo primero del artículo 156, el artículo 157, y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 174, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, se interpretaran de conformidad con con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ninguna disposición legal puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a la autoridad suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puedan estar reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.
- c) Excluir otros derechos y garantías que sean inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática y representativa de gobierno.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

I. a VII. ...

...

Artículo 111.- ...

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser alimentada y a tener acceso a asistencia médica, con cargo a los fondos públicos.

El Estado formará un cuerpo policial especializado en la vigilancia de los centros penitenciarios.

Artículo 113.- ...

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

...

...

Artículo 118. ...

La educación preescolar, primaria y secundaria que impartan el Estado y los municipios en establecimientos sostenidos por recursos públicos será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

...

...

Artículo 154. Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de manera pública, gratuita, pronta, expedita y completa para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales.

...

- I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. El servicio de justicia será gratuito. Quedan prohibidas las costas judiciales.

II. ...

1. ...

2. ...
 3. La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, concentración, inmediación, oralidad, contradicción, continuidad, publicidad, oportunidad y expeditéz. Los jueces tienen el deber de procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio judicial.
 4. ...
 5. El derecho a la audiencia previa y a una defensa adecuada de las partes. El Estado proporcionará el servicio de defensoría pública de calidad para la población, en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

La defensoría pública, independientemente de su adscripción, contará con autonomía técnica, de gestión y operativa, y su objeto es coordinar, dirigir y controlar el servicio de la defensa pública, de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución y demás ordenamientos legales aplicables. La defensoría pública desempeñará sus funciones jurídicas, técnicas y de gestión con independencia de su adscripción orgánica.
 6. El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso. Toda resolución deberá ser clara, precisa y accesible. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.
 7. La interpretación más extensiva de la acción para permitir el más amplio acceso a la jurisdicción
 8. La interpretación restrictiva de las causas de de improcedencia que sólo serán las estrictamente necesarias.
 9. ...
 10. Los principios generales del proceso, siendo éstos los de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, continuidad y contradicción.
 11. ...
 12. La plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales. La ley establecerá los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones judiciales.
 13. El derecho a un recurso sencillo que, en su caso, repare de manera rápida y eficaz las violaciones durante el proceso en los términos que establezca esta Constitución y la ley. Se considera que un recurso no es efectivo cuando es ilusorio, gravoso, desproporcional o cuando el legislador no ha regulado su debida aplicación en las leyes secundarias.
- III. La ley establecerá los casos en que procederá la indemnización a cargo del Estado, por los daños causados por error grave o funcionamiento anormal de la procuración o impartición de justicia.
- IV. El Estado establecerá un sistema de justicia alternativa para resolver las controversias entre particulares, cuyo servicio será gratuito. Las leyes regularán su aplicación, asegurarán la

reparación del daño, fijarán medios equivalentes y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Se privilegiará la justicia restaurativa a fin de recomponer el tejido social y que el imputado o sentenciado pueda reintegrarse en mejores condiciones a la sociedad.

- V. El Poder Judicial contará con jueces de control que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

- VI. Quienes sean miembros de los pueblos o comunidades indígenas tienen derecho a que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 155. ...

...

...

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de la inviolabilidad personal, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada para el esclarecimiento del delito.

No se admitirán comunicaciones que violen la inviolabilidad personal o el deber de confidencialidad que establezca la ley, salvo las excepciones a la prueba ilícita.

Artículo 156. Los juicios, los expedientes y las actuaciones judiciales serán públicas, salvo los casos de excepción que determine la ley.

...

- I. a III. ...

Artículo 157. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.
 - B. Todo inculpado, desde el inicio de su proceso, deberá ser informado de los derechos que en su favor consignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, señaladamente los relativos a:
 - I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. La presunción de inocencia es un derecho fundamental que se regulará como regla de juicio, de prueba y, en general, de tratamiento durante todo el procedimiento penal.
 - II. Una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de que conozca la imputación o su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.
 - III. A un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías;
 - IV. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, en qué se hacen consistir el o los hechos concretos que se le imputan y los derechos que le asisten.
 - V. A utilizar todos los medios de prueba pertinentes para su defensa;

- VI. A declarar o guardar silencio, así como a no ser compelido a declarar en su contra. El indiciado no podrá ser obligado a declarar. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. La confesión obtenida por estos medios o rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
- VII. A que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.
- VIII. A ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
- IX. A ser juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excede de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- C. La víctima o el ofendido por algún delito en todo proceso penal, tendrá derecho a:
- I. Recibir asesoría jurídica, ser informada de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
 - II. Coadyuvar con el Ministerio Público, bajo los siguientes derechos:
 - a) A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso,
 - b) A que se desahoguen las diligencias correspondientes,
 - c) A intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
 - III. La reparación del daño, en los casos en que sea procedente. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
 - IV. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, en caso de ser necesaria;

- V. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que libere al imputado.
- VI. Al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sea menor de edad o se trate de delitos de violación, secuestro o trata de personas, o cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando los derechos de la defensa; a que se le garantice su protección, y
- VII. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias que prevea la ley, para la protección y restitución de sus derechos.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fija la ley.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. La ejecución de las penas corresponde al Poder Ejecutivo.

Artículo 174. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

El Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Gobernador del Estado, en los términos de los ordenamientos legales aplicables, podrá celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del orden común extingan las penas en establecimientos penitenciarios del orden federal. Así mismo, podrá solicitar al Ejecutivo Federal, que en los tratados internacionales que se celebren para el efecto de acordar el traslado de reos de nacionalidad extranjera a su país de origen o residencia, se incluya a los sentenciados en el Estado, por delitos del orden común. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

El Estado establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución para todo individuo, los tratados internacionales, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Artículo 174-A. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con excepción a aquellas que se relacionen con el nuevo sistema penal acusatorio, mismas que tendrán aplicación a partir del día primero de junio del año dos mil trece, en el

distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, el cual definirá el esquema de gradualidad en todo el estado, sea por distrito o por región, asimismo decidirá sobre la conveniencia de mantener los actuales distritos judiciales, o, en su caso, establecer una nueva distritación para la implementación eficaz del nuevo modelo de juzgamiento penal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de diciembre de 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:
Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado a esta Iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, para dar primera lectura a una Iniciativa consignada en el Punto 6 B del Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II, 145 y 150 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 plantea el objetivo de brindar a los coahuilenses servicios de salud con altos estándares de calidad, para ello, es fundamental la implementación de políticas públicas preventivas que incluyan la actualización y capacitación del personal médico, la educación de la población en temas de salud y la difusión de los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente y los instrumentos necesarios para una real y eficaz defensa del derecho a la salud.

Por otra parte es importante destacar que la Constitución Política del Estado señala que en el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por la propia Constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho y que serán la Constitución del Estado y las leyes las que establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos.

Por lo anterior, esta administración, se ha dado a la tarea prioritaria de dotar al estado de un marco jurídico moderno, que garantice una verdadera protección de los derechos humanos. Por tanto, propone la presente reforma constitucional con objeto de que la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, institución competente para resolver a través de la conciliación y arbitraje, los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, sea elevado desde la Constitución, de Órgano Descentralizado a Organismo Público Autónomo, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena independencia en sus resoluciones.

La autonomía de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como organismo público autónomo fortalecerá la imparcialidad en los procedimientos de atención de queja médica, lo que incrementará la confianza del paciente y el médico a recurrir a través de la Comisión, a los medios de arbitraje o conciliación, para resolver, sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales, las controversias que se susciten con motivo de la atención médica.

Asimismo, garantizará a sus usuarios un mejor equilibrio en sus funciones, ya que su objeto deja de enfocarse solamente a la atención de la queja médica y adopta funciones de carácter preventivo, además establece mecanismos para evitar el conflicto de intereses en su personal y junta de gobierno de la Comisión, fortalece las políticas de transparencia, rendición de cuentas de los servidores públicos que la integran, e incrementa las medidas para la protección de los datos personales de las partes que intervienen en una queja médica.

Por ello, se propone la adición de un artículo a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza a efecto de otorgar el carácter de organismo público autónomo a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico y establecer su estructura, objeto y los principios rectores de su funcionamiento.

Por lo anterior, se somete a este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 173 BIS a la Constitución Política del el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 173 BIS. Toda persona tiene derecho a la prestación de servicios médicos públicos o privados, obteniendo una atención eficiente, oportuna y de calidad, para ello, el estado promoverá la existencia de mecanismos que protejan y garanticen el derecho a la salud así como el libre ejercicio de la medicina en la entidad.

Sin perjuicio de la competencia de las instancias jurisdiccionales y de las facultades que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en la protección del derecho a la salud, se constituye a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir en el ámbito estatal, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos y resolver en forma imparcial los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios, con motivo de una atención médica.

La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico se constituirá de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Será un organismo público autónomo, independiente en sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes, así como en las demás funciones previstas en su marco legal;
- II. Conocerá de las quejas médicas que se susciten con motivo de una mala práctica en la atención médica o de la negativa u omisión en la prestación de esta, ofreciendo a los usuarios y prestadores de servicios médicos resolver sus conflictos a través de la conciliación y el arbitraje médico en los términos que establezca la ley de la materia;
- III. Será competente para promover las acciones de carácter preventivo, que permitan elevar la calidad en la atención de los servicios;
- IV. Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley;
- V. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, objetividad, economía procesal, independencia, reserva y confidencialidad;
- VI. Los procedimientos, serán gratuitos, sencillos y ágiles;

- VII. Estará integrada por un Consejo General que será el órgano superior de gobierno, una Presidencia, las Subcomisiones, un órgano de control y demás unidades administrativas y personal necesario para su operación;
- VIII. Los integrantes del Consejo General serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes integrantes del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley;
- IX. La ley determinará los requisitos para ser Presidente, así como consejero de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico;
- X. La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico podrá presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de su competencia en los términos de los artículos 59 y 60 de esta Constitución. En este caso la iniciativa se presentará por conducto del presidente, previo acuerdo del Consejo General;
- XI. Las demás atribuciones que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Cumplida la lectura de la Iniciativa, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a esta Iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra a la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, para dar primera lectura a una Iniciativa consignada en el punto 7 A del Orden del Día aprobado.

Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos:

Gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 134 Y 142 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 662 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LA PERSONA.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado; Diputadas y Diputados de la LIX Legislatura:

P R E S E N T E.-

Quien suscribe, Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa por la que se modifican los artículos 134 y 142 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 662 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; La cual se presente bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los bienes jurídicos a salvaguardar más importantes en la actualidad de nuestro Estado, es el patrimonio. Cada día que pasa, las familias protegen su patrimonio, de diferentes maneras, gracias a las facilidades legales que ofrece nuestro Estado; sin embargo aún quedan preceptos dentro de nuestra

normatividad que en vez de ser facilidades se convierten en dificultades legales para la disposición, en este caso, del patrimonio de las personas que integran una familia.

El jurista Planiol, definía el patrimonio “...como el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas de una persona, apreciables en dinero, que constituyen una universalidad de derecho, inclusive, la persona tiene un conjunto de derechos que no siempre tienen carácter pecuniario”.¹

Una de las desafortunadas causas por las que la disposición del patrimonio pudiera verse truncada o peligrar, es la desaparición de las personas, problema que tiene diversas causas que lo originan y que en nuestro Estado se han estado combatiendo con mano firme.

Accidentes viales, vicios, peleas intrafamiliares y las migraciones, son fuentes de la desaparición de las personas. Lamentablemente la mayoría de los casos de ausencia, son causados por un común denominador: la delincuencia organizada; siendo ésta la principal responsable de la violencia en las calles, el narcotráfico, las muertes, los secuestros y la desaparición de personas..

Por lo tanto resulta necesario que nuestra legislación reconozca este hecho y se busquen medidas para su solución.

En el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias a su cargo como la Procuraduría General de Justicia del Estado, lleva a cabo acciones que colaboren a encontrar a las personas que desaparecen; esfuerzo al cual pido nos sumemos compañeras y compañeros para tener ciertas precauciones con las familias que se quedan desprotegidas, con la incertidumbre del patrimonio que le pertenecía al desaparecido, o que incluso muchas veces ya falleció por causa de la delincuencia organizada,

Uno de los principales compromisos que asume la presente administración estatal es garantizar el respeto pleno a los derechos humanos y su ejercicio. El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por su parte, siempre ha velado por los intereses de sus representados y por la situación que se vive en el país, se propone sumar herramientas legislativas y jurídicas que permitan arreglar y resolver de manera más rápida, los procedimientos, por los que pasan los parientes y personas cercanas de aquellos cuyo paradero se desconoce.

Es por eso que el propósito de esta iniciativa es velar por la integridad del patrimonio de las familias que se quedan a la espera de una persona de la cual no se tiene información alguna, debido a la difícil situación que está viviendo nuestro país.

¹ Cosas y Sucesiones. **Antonio de Ibarrola**. Editorial Porrúa

Nuestra solución para el problema es el de agilizar la distribución, administración, repartición, sucesión y adquisición del patrimonio del ausente, para que su familia pueda disponer de éste así como la disolución del matrimonio, y la conclusión de las funciones del representante, además de brindar una rápida solución de cuando la familia del ausente es privada de gozar un privilegio como una pensión, una atención médica, y una herencia, ya una vez ocurrido los supuestos mencionados con anterioridad, pues el término actual de tres años, para decretar la presunción de muerte, se considera extensivo.

Por tal motivo se propone reducir el plazo para el procedimiento de declaración de presunción de muerte establecido en el artículo 134; es decir, de 3 años transcurridos después de la declaración de ausencia, a tan solo 1 año, así como su respectivo artículo 662 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el mismo lapso de tiempo.

De la misma manera, sumado a estos cambios, también se propone, agregar al artículo 142 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de sus causales de desaparición, para que se reduzca el plazo al procedimiento de ausencia a 6 meses y de 1 año transcurrido la declaración de ausencia para la declaración de presunción de muerte, **cuando existan datos suficientes que hagan presumir fundadamente la participación del crimen organizado en la desaparición del individuo.**

Por lo descrito, y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 134 y 142 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134. Pasado **un año** de la declaración de ausencia, el juez, a petición de parte interesada o del Ministerio Público y siempre que no hubiere noticias del ausente u oposición fundada de algún interesado, declarará en forma la presunción de muerte.

ARTÍCULO 142. Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que haya naufragado, de una aeronave que se haya perdido o destruido, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto o maremoto, inundación u otro siniestro semejante **o de eventos de los que se desprendan datos suficientes que hagan presumir fundadamente la participación del crimen organizado**

en la desaparición de personas, bastará el transcurso de seis meses contados desde su desaparición para que pueda iniciarse el procedimiento de ausencia y de un año, a partir de la declaración de ausencia, para que pueda declararse la presunción de muerte.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 662 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 662. Declaración de presunción de muerte.

...

La demanda podrá presentarse cuando hayan transcurrido **un año**, desde la declaración de ausencia, y en los casos que esta proceda legalmente, el juzgador declarará la presunción de muerte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A 18 DE DICIEMBRE DE 2012 DEL GRUPO PARLAMENTARIO PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:
Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta Iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar primera lectura a una iniciativa consignada en el punto 7 B del Orden del Día aprobado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:
Muchas gracias, Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, CON EL OBJETO DE QUE SE ESTABLEZCA LA ASIGNATURA ESTATAL DENTRO DEL CAMPO 2 DEL CATÁLOGO NACIONAL EL PROGRAMA DE ESTUDIO “EDUCACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES Y SU SUSTENTABILIDAD EN COAHUILA DE ZARAGOZA”. QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política reconoce el derecho humano a la Educación en su Artículo 3o. “Todo individuo tiene derecho a recibir educación” así mismo establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Dentro del desarrollo del ser humano se encuentra la relación que tiene el hombre con el medio ambiente, esta vinculación es innegable, toda vez que el entorno en el que convivimos crea una relación de la sociedad con la naturaleza.

En su definición sobre Educación Ambiental, las Naciones Unidas nos indica que ésta tiene como objetivos la formación de los individuos para conocer y reconocer las interacciones entre lo que hay de natural y de social en su entorno y para actuar en él. Intentando no imprimir a sus actividades orientaciones que pongan en grave deterioro el equilibrio que los procesos naturales han desarrollado, haciendo posible la existencia de una calidad ambiental idónea para el desarrollo de la vida humana.

La impartición de una asignatura en materia ambiental se encuentra prevista en la Ley General de Educación estableciendo lo siguiente: “La educación que impartan los Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes:

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales. (Artículo 7)

La facultad de determinar los planes y programas de estudios de educación corresponde a la federación, los Estados tienen conferida la atribución de proponer a la Secretaría los contenidos que hayan de incluirse en estos planes y programas.

Actualmente contamos con una Asignatura en Estatal “Historia de Coahuila” incluida en el Catálogo Nacional 2012 el cual es un instrumento de política curricular que adiciona las distintas ofertas educativas de las autoridades estatales dentro de cuatro campos temáticos: 1. La historia, la geografía y/o el patrimonio cultural de la entidad; 2. Educación ambiental para la sustentabilidad; 3. Estrategias para que los alumnos enfrenten y superen problemas y situaciones de riesgo, y 4. Lengua y cultura indígena.

La educación es un tema de gran prioridad en nuestro Estado así como lo es la materia ambiental por lo que tenemos que vincularla con el sistema educativo a fin de fomentar el respeto por la naturaleza y la sustentabilidad de los recursos naturales con los que contamos para no comprometer a las generaciones futuras.

Más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación ambiental relaciona al hombre con su ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. La adopción de una actitud consciente ante el medio que nos rodea, y del cual formamos parte indisoluble, depende en gran medida de la enseñanza y la educación de la niñez y la juventud. Por esta razón, corresponde a la pedagogía y a la escuela desempeñar un papel fundamental en este proceso.

Es necesario abordar la temática del cuidado del medio ambiente con la seriedad necesaria para poder revertir los hábitos que causaron daños, hasta la fecha, a nuestro planeta. Es necesario incorporar la idea que con el correr del tiempo y manteniendo comportamientos perjudiciales hacia el ambiente vamos perdiendo la oportunidad de tener una mejor calidad de vida, vamos deteriorando nuestro planeta y a los seres que habitan en él; sin embargo igual de vital importancia abordar y brindar conocimientos sobre los seres y hábitats que en particular rodean a los niños coahuilenses, los cuales en un futuro estarán a su cuidado y con los que mantendrán una relación estrecha que preferentemente deseamos sea de respeto y cuidado, es indispensable conozcan su entorno y las especies características de él.

La educación ambiental es un proceso educativo, integral e interdisciplinario que considera al ambiente como un todo y que busca involucrar a la población en general en la identificación y resolución de problemas a través de la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades, la toma de decisiones y la participación activa y organizada; la cual será de mayor utilidad si va enfocada a cada una de sus regiones.

El niño crece y se desarrolla bajo la influencia de un complejo proceso docente-educativo, en el que la escuela cumple un encargo social que tiene el objetivo de que el futuro ciudadano reciba enseñanza y educación, y se integre a la sociedad en que vive de una manera armónica, formada política e ideológicamente en correspondencia con los principios de nuestra sociedad. En este sentido hay que educar al niño para que ocupe plenamente el lugar que le corresponde en la naturaleza, como elemento componente de ésta. Él debe comprender que es parte integrante del sistema ecológico y que, como tal, tiene deberes que cumplir.

La formación y el desarrollo de hábitos correctos en los estudiantes, en lo concerniente a la protección del medio ambiente en la escuela y sus alrededores, contribuyen a vincular la teoría con la práctica y a familiarizarlos con estas tareas y exigencias a escala local. Esto facilita que comprendan la importancia de la protección del medio ambiente y sus distintos factores, a nivel regional y nacional, y cómo una sociedad puede planificar y controlar la influencia del medio ambiente en beneficio de la colectividad.

Aprovechar estos temas, que son contenidos de la enseñanza escolar pero con un fin, que no sea solo el de la información, que se transgreda ese límite. Que llegue hasta la formación de un ciudadano consiente e involucrado en esta problemática.

Es necesaria la inclusión de una asignatura estatal relacionada con educación ambiental en virtud de la importancia de la promoción de valores del respeto y cuidado del ambiente.

Estados como: Baja California Sur, Campeche, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, cuentan con la Asignatura Estatal “Educación Ambiental para la sustentabilidad”.

Con la inclusión de la materia de medio ambiente en el sistema educativo estatal contribuiremos a que nuestros jóvenes tengan una mayor concepción de su entorno ya que a partir de su realidad ambiental y sociocultural será capaz de involucrarse en la problemática y emprender acciones para solucionarla en los niveles local, regional y nacional.

La Ley Estatal de Educación contempla en su artículo 65, los contenidos regionales de los planes y programas de estudio que a la letra dice:

ARTÍCULO 65: *La autoridad educativa del estado pondrá a consideración y, en su caso, autorización de la autoridad federal, contenidos que permitan que los educando adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y otros aspectos propios del Estado de Coahuila.*

Con esta iniciativa se pretende establecer la inclusión de la asignatura de la materia ambiental o sustentabilidad ambiental a fin de que la autoridad estatal la proponga a la federación como una asignatura en la educación básica, con el fin de fomentar un cambio en los estudiantes, así como una conciencia en los mexicanos para reducir la degradación de nuestro medio ambiente y crear una cultura de preservación de los recursos naturales para hacer frente a los cambios climáticos de los últimos años.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforme el 65 a la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. La autoridad educativa del estado pondrá a consideración y, en su caso, autorización de la autoridad federal, contenidos que permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, la cultura, el medio ambiente, los recursos naturales y su sustentabilidad así como otros aspectos propios del Estado de Coahuila.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 18 de Diciembre de 2012.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES”

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”

DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRÍGUEZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta Iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se le concede la palabra al Diputado Francisco José Dávila Rodríguez, para dar primera lectura a una Iniciativa consignada en el punto 7 C del Orden del Día aprobado.

Diputado Francisco José Dávila Rodríguez:

Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN LA PRESENTE INICIATIVA.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Francisco José Dávila Rodríguez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, conforme al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal viene modernizando varios tramos carreteros en el estado de Coahuila inversión que elevara la competitividad de las regiones de nuestro estado que nos permitirá integrarnos con oportunidad a estos grandes corredores de comercio internacional y aprovechar las ventajas logísticas que ofrece el corredor de comercio conocido como Port To Plains (del puerto a las planicies) que cruzando la parte central de Estados Unidos, crea una vía directa desde Canadá hasta México. Ahora con la modernización de la carretera Durango -- Mazatlán este corredor se potenciara con el flujo de comercio existente entre los países de Asia y América del Norte

De ahí la importancia de tener en Coahuila una red carretera estatal moderna segura y eficiente que permita el pleno desarrollo de nuestras regiones y se conviertan en eficaces redes alimentadoras y complementarias de la red federal

De acuerdo al Plan Estatal de Infraestructura para el Desarrollo 2011-2017 de Coahuila, de Zaragoza, de capital importancia para la competitividad de los países y sus entidades es su infraestructura. Esta es sinónimo de desarrollo humano, económico y social. El crecimiento económico y las oportunidades de bienestar están claramente correlacionados con el grado de su desarrollo.

Bajo esta visión de calidad en la infraestructura carretera, es fundamental que además de normar las características técnicas de su construcción debemos dimensionarla y contemplar su impacto en el desarrollo del entorno inmediato y su interrelación con la actividad económica que se genera a su alrededor.

De acuerdo al diagnóstico incluido en el Programa Estatal de Infraestructura. Coahuila tiene una muy importante red carretera ya que actualmente cuenta con 2 542 kilómetros de carreteras alimentadoras y 4 500 kilómetros de caminos rurales, ahí radica la importancia de crear una legislación, que conforme a criterios técnicos modernos, establezca entre otros rubros el derecho de vía de las carreteras y caminos locales de nuestro Estado.

Para dar certeza a estas dinámicas se requiere de leyes y ordenamientos precisos. El funcionamiento adecuado y la preservación óptima de la infraestructura carretera deberán contar con una delimitación territorial del área de impacto de cada vía

Hasta ahora Coahuila ha contado con una “Ley Que Establece El Derecho De Vía De Las Carreteras Y Caminos Locales” que entró en vigor el 27 de julio de 1984 con un contenido limitado a 10 artículos cuyos alcances están rebasadas por la realidad actual y por las necesidades presentes de regulación. De ser aprobada esta iniciativa dicha Ley, sería derogada, según establece el Artículo Primero de los transitorios de la presente.

En la iniciativa se precisa la obligatoriedad para la dependencia responsable del gobierno estatal en la materia, que es la Secretaría de Infraestructura, a dar respuesta en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que se presente la solicitud que realice un particular para usar o aprovechar el derecho de vía de alguna carretera o camino estatal

Con el objeto de facilitar que el solicitante pueda enterarse, en el caso de que así resulte, alguna omisión, falla, imprecisión o improcedencia en su solicitud.

La iniciativa precisa las normas y especificaciones que deberán de cumplir los permisionarios en la construcción, instalación, adaptación o adecuación de todo tipo de obras dentro del derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal.

Lo anterior explica el por qué de los Capítulos IV al IX, el articulado se refiera desde “Los Permisos y Convenios Para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía” (en el IV) hasta “Las Causas de Extinción, Cancelación y Caducidad” (de los mismos en el IX).

Esta iniciativa a partir del establecimiento preciso de los tramites y requisitos que debe cumplir un aspirante a permisionario, contribuye a generarle la certeza jurídica necesaria para el aprovechamiento del permiso respectivo, y la conservación del espacio y lo que haya construido, durante el tiempo de vigencia del convenio respectivo.

Al mismo tiempo que establece de manera también muy clara que la Secretaría de Infraestructura tendrá la responsabilidad de ejercer la normativa integral que en su caso generaría la nueva ley, y que se asienta en los Artículos 4 y 5, que señalan, que dicha dependencia “fijará las normas técnicas y los lineamientos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales. Y que también “realizará la supervisión, vigilancia ó inspección de las obras autorizadas”.

Uno de los aspectos centrales que pretende la iniciativa que se presenta, es establecer un criterio más flexible para determinar las dimensiones del derecho de vía, de acuerdo a las diferentes características de las carreteras y caminos, las dimensiones (del derecho de vía) pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades técnicas y a la densidad de tránsito. Lo cual constituye una facilidad importante, para la aplicación de la nueva ley.

Otra aportación sustantiva tiene que ver con la regulación expresa para la colocación de anuncios en el derecho de vía o en zonas laterales. Actualmente el uso de la publicidad estática es muy frecuente en todas las vías de comunicación, anteriormente solo se ocupaban de ella los reglamentos administrativos. Para dar paso, a un tratamiento integral de lo anterior, en el Segundo Transitorio, que incluye esta iniciativa se abroga el Decreto que Establece las Bases para la Construcción de Obras e Instalación de Anuncios dentro del Derecho de Vía de Las Carreteras de Jurisdicción Local y en Áreas Aledañas,

expedida por el Congreso del Estado el 20 de julio de 1984 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 1984.

La modernización carretera requiere de normas claras para la instalación de paradores en zonas laterales, lo cual es una necesidad imperiosa en el funcionamiento de las carreteras y caminos, que se ven seriamente afectados por las zonas de estacionamiento y áreas de incorporación que se crean en el entorno de estas vías.

Cuidar del entorno respetando el impacto ambiental, ecológico y estético es imperativo en la concepción moderna para la construcción y operación de las rutas terrestres de comunicación, y sus accesorios, La protección del medio ambiente y la no afectación del mismo, se incorpora en la iniciativa y también el imperativo, para aquel que pretenda usar el derecho de vía.

La seguridad integral de las carreteras y caminos estatales es un tema fundamental que se encuentra debidamente contemplado en la ley que se deriva de esta iniciativa, a través de la obligatoriedad de la contratación por parte de los usuarios y permisionarios, seguros suficientes de responsabilidad civil de daños a terceros en sus bienes o personas así como lo contemplado en el capítulo XI relativo a las infracciones y sanciones.

Con base en lo antes expuesto es que se analizan todos los supuestos del uso del derecho de vía, y se detallan todos los procedimientos que tendrían que cumplirse por los particulares que quisieran hacer buen uso del mismo.

Siendo la pretensión un ejercicio de descripción exhaustivo, es lógico que la aplicación de la Nueva Ley, bajo los criterios técnicos de la Secretaría de Infraestructura, tendría siempre la posibilidad de una interpretación casuística, que privilegie la equidad, el bien y el sentido común.

Coahuila requiere seguir actualizando su marco jurídico, para que la relación entre el poder público y el ciudadano se dé bajo condiciones que impulsen el desarrollo colectivo, a partir de conductas responsables y edificantes de los particulares que encuentren en las instituciones la orientación pertinente.

Nuestro crecimiento como entidad deberá estar asociado siempre a una mayor cobertura de infraestructura de comunicaciones para el desarrollo, lo que a su vez debe convertirse en una fuente de incentivos para la actividad económica.

Las carreteras estatales y los caminos rurales están insertos en una geografía poblada por hombres y mujeres ávidos de poder capitalizar todas las oportunidades.

De ahí la importancia de normar la convivencia de quienes poseen y hacen uso de las proximidades de la red carretera estatal, para, que a través de este nuevo marco jurídico nos ubicarnos en los niveles de operatividad y calidad que este sector requiere para homologarse con las entidades con las que compartimos los niveles más avanzados de desarrollo y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto fijar el derecho de vía en los caminos y carreteras locales, así como reglamentar las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, relativas a la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales, zonas laterales, servicios conexos y auxiliares.

Artículo 2.- Son caminos y carreteras locales las siguientes, siempre y cuando no estén comprendidas dentro de aquellas a que se refiere la fracción I del artículo 2º. De la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

- I. Las construidas por el Estado;
- II. Las convenidas con la federación, los municipios o los particulares;
- III. Las sujetas a conservación y mantenimiento por parte de la Secretaría de Infraestructura; y
- IV. Las administradas por la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Acceso. Obra vial que enlaza un predio o construcción con una carretera para permitir la entrada y salida de vehículos mediante carriles de aceleración y desaceleración.
- II. Anuncio. Rótulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de la carretera mensajes de información general o relativa a la producción y comercialización de bienes y servicios así como actividades cívicas, políticas o culturales.
- III. Camellón o franja separadora. Tira de terreno de anchura variable, identificada para separar flujos de tránsito en una carretera o vialidad.
- IV. Camino o Carretera Interurbana. Carretera que comunica dos o más centros de población con anchos de corona mayores a 5.0 metros.
- V. Camino o carretera rural. Carretera con anchos de corona no mayores de 5.0 metros.
- VI. Camino o carretera urbana. Carretera localizada dentro de zonas urbanas, con anchos de corona mayores a 5.0 metros.
- VII. Camino. Vía de comunicación terrestre para el tránsito de vehículos o personas.
- VIII. Carretera. Camino con características geométricas y físicas y especificaciones adecuadas, destinado al tránsito de vehículos automotores.
- IX. Carretera alimentadora. Son las que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria.
- X. Color predominante. Se entiende el utilizar un solo color en el 50% o más de la superficie de un anuncio.
- XI. Convenio. Acuerdo de voluntades entre el permisionario y la Secretaría para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales.
- XII. Corona. Superficie terminada de una carretera que comprende la superficie de rodamiento y en su caso la superficie de los acatamientos o banquetas.
- XIII. Cruzamiento. Obra o instalación superficial, subterránea o elevada que atraviesa una carretera.
- XIV. Cuerpo. Franja de terreno que aloja la estructura del pavimento para dos o más carriles de circulación, físicamente independiente de cualquier otra similar.
- XV. Derecho de vía. Franja de terreno de restricción federal o estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación.
- XVI. Dispositivos para el control de tránsito. Todos aquellos elementos que se colocan dentro del derecho de vía para proteger, encauzar o prevenir a conductores de vehículos o peatones; tales como: cercas,

defensas, vialetas, indicadores de obstáculos o de alineamiento, reductores de velocidad, semáforos, fajas separadoras, defensa central, así como cualquier otro análogo.

XVII. Eje del camino. Línea imaginaria, longitudinal al camino, ubicada en el centro geométrico de éste.

XVIII. Equipamiento. Todos aquellos elementos complementarios destinados a mejorar la funcionalidad, seguridad e imagen de una carretera tales como: puentes peatonales, alumbrado público, drenaje, guarniciones, banquetas, jardinería, arborización, cobertizos, bahías de ascenso y descenso, así como cualquier otra construcción o instalación análoga.

XIX. Instalación longitudinal. Obra o instalación de ducterías, tuberías, cableados o similares, que se construye dentro del derecho de vía de una carretera, y cuya ubicación determina la Secretaría, la que podrá removerse cuando se requiera.

XX. Parador. Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera estatal en las que se proporciona alojamiento, alimentación, sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones o cualquier otro similar a éstos; también denominados como servicios conexos o auxiliares.

XXI. Pavimento. Capa o conjunto de capas de material cuyas características determina la S.C.T. o la Secretaría y sirven para soportar las cargas rodantes y transmitir las al terreno natural.

XXII. Permisionario. Persona física o moral autorizada por la Secretaría para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales.

XXIII. Permiso. Documento que otorga la Secretaría para hacer uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales.

XXIV. S.C.T. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XXV. Secretaría. Secretaría de Infraestructura.

XXVI. Señal informativa. Letrero, estructura o símbolo en postes con o sin iluminación propia, colocado o pintado en el derecho de vía, que tiene por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera, a lugares de interés o de prestación de servicios.

XXVII. Tangente. Tramo recto de una carretera.

XXVIII. Tope. Obra o instalación transversal al eje del camino, fuera de especificaciones técnicas, que altera la capacidad, operación y el nivel de servicio vial.

XXIX. Vialidad urbana. Carretera urbana con características, especificaciones y equipamiento adicional, tales como drenaje pluvial, camellones, guarniciones, banquetas, alumbrado público, jardinería, dispositivos de control y otros análogos.

XXX. Vías públicas. Áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

XXXI. Zonas laterales. Predio colindante con una carretera hasta una distancia de 100 m., contados a partir del límite del derecho de vía.

Artículo 4.- La Secretaría fijará las normas técnicas y los lineamientos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales.

Artículo 5.- La Secretaría realizará la supervisión, vigilancia o inspección de las obras e instalaciones autorizadas de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

CAPITULO II DE LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DE VÍA

Artículo 6.- Son partes integrantes de un camino o carretera local:

- I. La superficie de rodamiento;
- II. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios que en ellas se encuentren y sean propiedad del estado;
- III. Los terrenos que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de obras y servicios a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Dentro de las vías públicas quedan comprendidos los puentes, pasos a desnivel y peatonales y los demás elementos de protección ubicados en el territorio del estado, que no sean propiedad o hayan sido construidos por la federación.

Artículo 7.- Las dimensiones mínimas del derecho de vía de las carreteras estatales son:

- I. En caminos o carreteras rurales, un ancho mínimo de 10 metros; 5 metros a cada lado a partir del eje del camino;
- II. En caminos o carreteras interurbanas, un ancho mínimo de 20 metros; 10 metros a cada lado a partir del eje del camino; y
- III. En caminos o carreteras urbanas, interurbanas y vialidades que cuenten con dos o más cuerpos, quedará comprendido entre las líneas ubicadas a 10 metros hacia el exterior de los ejes de los cuerpos extremos. En ningún caso este ancho podrá ser menor a los 20 metros. Tratándose de carreteras o vialidades ubicadas en las inmediaciones de zonas urbanas consolidadas, el ancho mínimo lo fijará la Secretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, las dimensiones podrán ampliarse por la Secretaría, en los lugares en que esto resulte indicado por las necesidades técnicas de los mismos caminos, por la densidad del tránsito o por otras causas justificadas.

CAPÍTULO III DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES

Artículo 8.- Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. La Secretaría por sí, o a petición de los interesados, gestionara la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa o expropiación se llevara a cabo conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9.- En la adquisición de terrenos por cualquier título, destinados a la construcción de caminos públicos de jurisdicción estatal, se incluirán las superficies destinadas a la creación del derecho de vía.

Artículo 10.- Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se consideraran auxiliares a los caminos estatales.

En los terrenos adyacentes a las vías de comunicación materia de esta ley, hasta en una distancia de 100 metros de límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de carreteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.

Artículo 11.- Por razones de seguridad, la Secretaría podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos que los cerquen o delimiten según se requiera, respecto del derecho de vía.

Artículo 12.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos estatales. La Secretaría evaluará previo dictamen técnico la procedencia de dichos permisos.

El que sin permiso, con cualquier obra o trabajo invada las vías de comunicación a que se refiere esta ley, estará obligado, a su costa, a demoler la obra ejecutada en la parte de la vía invadida y del derecho de vía delimitado y a realizar las reparaciones que la misma requiera.

Artículo 13.- El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él, no estarán sujetas a servidumbre.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y CONVENIOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA

Artículo 14.- La Secretaría expedirá los permisos correspondientes y celebrará los convenios para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.

Artículo 15.- Se requerirá permiso previo expedido por la Secretaría para:

- I. La instalación de anuncios o la construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación, en el derecho de vía y/o zonas laterales. Estos permisos se otorgarán previo estudio técnico realizado por la Secretaría, siempre que no contravengan disposiciones de orden público;
- II. La instalación de señales informativas en el derecho de vía;
- III. El establecimiento de paradores en zonas laterales;
- IV. La construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración o desaceleración longitudinales en el derecho de vía de las carreteras estatales;
- V. La construcción o modificación de cruzamientos o instalaciones longitudinales en el derecho de vía;
- VI. La construcción, modificación o ampliación de cualquier otro tipo de obras en el derecho de vía;
- VII. La construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de elemento de equipamiento dentro del derecho de vía;
- VIII. La construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control del tránsito;
- IX. El remozamiento, pintura, rotulación, reparación, conservación o mantenimiento de cualquier tipo de obra; elemento de equipamiento o mobiliario o dispositivos para el control de tránsito que se encuentren dentro del derecho de vía;
- X. La explotación de bancos de material en el derecho de vía o zonas laterales;
- XI. El pastoreo de animales en el derecho de vía;
- XII. La instalación de cercas ó barreras laterales en sus diversas modalidades que se ubiquen en el derecho de vía;
- XIII. La conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales; y
- XIV. La construcción de puentes peatonales o vehiculares dentro del derecho de vía.

Artículo 16.- Queda prohibido dentro del derecho de vía:

- I. La construcción de cualquier tipo de obra o edificación distintas a las señaladas en el artículo precedente;
- II. La construcción o instalación de topes que no se ajusten a las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría;
- III. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que por su magnitud o importancia altere o impacte la capacidad, operación o nivel de servicio vial;
- IV. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que atente contra el paisaje de las carreteras;
- V. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que modifique las condiciones de medio ambiente; y
- VI. La construcción o instalación de comercios fijos, semifijos o ambulantes.

Artículo 17.- Sin perjuicio de los requisitos exigidos por esta ley y otras disposiciones legales, los interesados en obtener un permiso para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría;
- II. En el caso de personas morales, acompañar copias de la escritura constitutiva, así como del poder notarial de quien la representa, con facultades para obligarse a nombre de la empresa;
- III. En el caso de personas físicas, acompañar copia del acta de nacimiento;
- IV. Acreditar la propiedad o posesión de la superficie a utilizar en los casos que la naturaleza de la obra lo amerite;
- V. Presentar identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral;
- VI. Presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral;
- VII. Acreditar el pago de derechos ante la Secretaría, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- VIII. Proyecto ejecutivo de los trabajos u obras a realizar en el derecho de vía;
- IX. Memoria de cálculo, en caso de que los trabajos a ejecutar contemplen algún tipo de estructura; y
- X. Procedimiento de construcción.

Tratándose de obras que por su complejidad, trascendencia y alto riesgo en su procedimiento constructivo requieran especial atención, la Secretaría podrá determinar los requisitos y condiciones

especiales para que puedan llevarse a cabo éstas. Para este propósito podrá constituir comités técnicos especializados para su análisis y estudio.

Artículo 18.- Cuando la solicitud, presente errores, carezca de algún requisito o no se adjunten los documentos respectivos, la Secretaría requerirá al interesado para que en un plazo de tres días hábiles subsane la solicitud, o exhiba los documentos omitidos, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Artículo 19.- La Secretaría dará respuesta a las solicitudes recibidas dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se presente la solicitud. Cuando se requiera al interesado para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los documentos necesarios para resolver, el plazo comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Artículo 20.- Además del permiso, los interesados deberán celebrar un convenio con la Secretaría en el que como mínimo se establecerá lo siguiente:

- I. Los trabajos a realizar por el permisionario en el derecho de vía, así como el sitio en el que serán realizados;
- II. Las normas y especificaciones que deberán de cumplir los permisionarios en la construcción, instalación, adaptación o adecuación de todo tipo de obras dentro del derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal;
- III. El programa de ejecución de los trabajos;
- IV. Los servicios que el permisionario prestará, y aquellos que pudieran agregarse con posterioridad;
- V. El plazo que se autoriza para que operen los servicios que se presten;
- VI. Las sanciones para el caso de incumplimiento;
- VII. Las causas de extinción, cancelación y caducidad;
- VIII. Los aspectos relativos a la supervisión periódica, que realizará la Secretaría para constatar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el permiso; y
- IX. Los servicios de supervisión, revisión del proyecto y otros análogos, que la Secretaría estime necesarios para asegurar que las obras garanticen el debido funcionamiento del derecho de vía.

Artículo 21.- El permiso sujeta a su titular a las obligaciones consignadas en el mismo. Solamente podrá ser cedido o transmitido en su titularidad mediante aprobación de la Secretaría, a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establece la ley. En todo caso, el nuevo titular deberá celebrar el convenio correspondiente.

Artículo 22.- El permiso que expida, así como el convenio que celebre el permisionario con la Secretaría, no crean derechos reales en favor del permisionario ni de terceros, sobre el derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal, por lo que la Secretaría podrá otorgar permisos así como celebrar convenios con otras personas físicas o morales para el uso del mismo derecho de vía en los términos de lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 23.- Los permisos y convenios tendrán una vigencia de un año, contado a partir de que sean cubiertos los derechos e importes que señalen las tarifas que al efecto autoricen las disposiciones fiscales aplicables, y deberán ser refrendados anualmente conforme lo estipulado en el convenio respectivo.

Artículo 24.- Por los servicios de revisión de proyecto y supervisión o inspección de normas técnicas y lineamientos establecidos para el uso del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales, se estará al convenio que haya celebrado el interesado con la Secretaría y de acuerdo con el permiso respectivo se pagarán anualmente los derechos establecidos en él; asimismo en los casos que se requiera, deberá presentar dictamen avalado por perito de la situación actual de la estructura y el refrendo del seguro contra daños a terceros.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, SEÑALES INFORMATIVAS,

ROTULACIÓN O PINTURA DE DISPOSITIVOS DEL CONTROL DE TRANSITO Y EQUIPAMIENTO EN CAMINOS O CARRETERAS URBANAS E INTERURBANAS

Artículo 25.- En la instalación de anuncios el interesado deberá presentar ante la Secretaría, además de lo indicado en el artículo 17 de esta ley, lo siguiente:

- I. Descripción del anuncio;
- II. Texto del anuncio, forma y color del fondo;
- III. Croquis de localización del predio en el que se ubicará el anuncio;
- IV. Señalar si existen o no anuncios en un radio de 150 metros soportado con memoria fotográfica;
- V. Seguro contra daños a terceros;
- VI. Proyecto ejecutivo y memoria de cálculo de la estructura, avalada y firmada por un perito responsable en la materia, registrado ante la autoridad competente; y
- VII. En su caso, autorización de la dependencia, organismo o empresa que tenga instalaciones en el sitio, tales como cableado telefónico, líneas de agua potable, de conducción eléctrica, drenaje, gas o cualquiera otra similar.

Artículo 26.- Los rótulos o letreros que se fijen en los frontispicios de los comercios colindantes al derecho de vía de las carreteras, no requerirán permiso para su uso e identificación de los mismos.

Artículo 27.- Los anuncios y obras con fines publicitarios o de proselitismo, deberán cumplir además de lo requerido por las disposiciones legales en la materia y lo indicado en el artículo 17, con los siguientes lineamientos:

- I. Estar redactado en lenguaje claro y comprensible en lengua española. Sólo se autorizará el uso de dialectos o de nombres de productos, marcas o establecimientos en lengua extranjera, cuando se justifique su uso. En zonas de alto índice turístico podrá incluirse la traducción del texto en español a otros idiomas;
- II. Estar exento de expresiones o imágenes obscenas o que ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; cuya motivación distraiga la atención del usuario o disminuya la seguridad de éste en las vías públicas;
- III. Su contenido no deberá ser mayor de diez palabras sin contar el mensaje vial que no excederá de cinco palabras el cual será aprobado por la Secretaría;
- IV. Tener como máximo 80 metros cuadrados de superficie destinada al anuncio y no más de 90 metros cuadrados de superficie total;
- V. Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número de permiso que haya otorgado la Secretaría, así como la fecha de expedición; y
- VI. Las demás disposiciones que se establezcan en el permiso o en el convenio correspondiente.

Artículo 28.- Queda prohibido en el derecho de vía o zonas laterales de caminos o carreteras urbanas e interurbanas:

- I. Colocar anuncios o realizar obras con fines de publicidad o proselitismo, en forma que pueda confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de las carreteras;
- II. Fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Secretaría, conforme a lo dispuesto por esta ley;
- III. Emplear en los textos de los anuncios las palabras "alto", "siga", "peligro", "pare", "cruce" y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos;
- IV. Utilizar anuncios luminosos o con luces en la superficie de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos, excepto en carreteras urbanas;
- V. Usar colores predominantes que distraigan la atención o que impacten en la visibilidad de los conductores;
- VI. Hacer uso de anuncios con mantas, caballetes portátiles o materiales ligeros;
- VII. Hacer uso de los dispositivos para el control de tránsito o de equipamiento urbano construidos en las carreteras para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda o de proselitismo;
- VIII. Instalar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje; e

IX. Instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas o en fajas separadoras dentro del derecho de vía.

Artículo 29.- La publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco, deberá ajustarse, además de lo previsto en esta ley, a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Para la autorización de instalación de señales informativas, el interesado deberá presentar ante la Secretaría, además de lo requerido en el artículo 17 de esta ley lo siguiente:

- I. Croquis y texto de la señal; y
- II. Ubicación de la misma.

Artículo 31.- Las señales deberán observar las características que establezcan las disposiciones de la S.C.T., y colocarse en posición vertical a 90 grados con respecto al eje de la carretera.

Artículo 32.- Queda prohibida la rotulación así como el recubrimiento con pintura de cualquier dispositivo de control de tránsito y de equipamiento urbano, que se encuentre dentro del derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales; salvo casos debidamente justificados que deberán ser autorizados por la Secretaría. En estos casos, no se podrán utilizar los colores predominantes a que se refiere el artículo 28, fracción V. de la presente ley.

Artículo 33.- Cuando se trate de caminos o carreteras urbanas, los permisionarios se sujetarán, además, a lo siguiente:

I. La instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad, se podrá autorizar dentro del derecho de vía solo en los sitios que determine la Secretaría, previo estudio y dictamen de factibilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Dimensiones máximas de 80 metros cuadrados por cara de anuncio con un máximo de cuatro caras por estructura;
- b). La separación mínima entre anuncios deberá ser de 100 metros lineales; y
- c). El ángulo en que se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

II. En vías que cuenten con dispositivos de control de tránsito, podrá hacerse uso del mobiliario urbano de acuerdo con lo siguiente:

- a). Las dimensiones máximas permitidas serán de 3.50 metros de altura y del 80% del ancho de corona del camino que se trate. En ningún caso podrá excederse de una superficie por cara de anuncio de 60 metros cuadrados.
- b). Deberá presentar un peritaje así como memoria de cálculo del mobiliario del que se hará uso así como de la estructura que será instalada en el mismo; y
- c). Deberán contener un mensaje vial aprobado por la Secretaría.

Artículo 34.- La instalación de anuncios y la construcción de obras con fines de publicidad en carreteras interurbanas, se sujetará, además, a lo siguiente:

I. Se autorizarán únicamente en las zonas laterales del derecho de vía;

II. Sólo se autorizarán en los lugares determinados por la Secretaría, preservando una franja de 10 metros a partir del límite del derecho de vía.

Los lugares se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- a). A partir de 3 kilómetros contados del límite urbanizado de las poblaciones o de aquellas áreas consideradas como suburbanas, siempre y cuando existan en ellas tangentes de un kilómetro como mínimo; y
- b). En cruces, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las zonas de anuncios se establecerán fuera de un radio de cien metros y en zonas de curvas y cambios de alineamientos horizontal o vertical, de 150 metros.

III. La separación mínima entre anuncios deberá de ser de 300 metros; y

IV. El ángulo en que se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

CAPITULO VI

DE LOS PARADORES

Artículo 35.- Para la construcción de un parador, el interesado deberá presentar a la Secretaría, además de lo indicado en el artículo 17 de esta ley, lo siguiente:

- I. Planos generales de construcción;
- II. Planos de las instalaciones sanitarias; y
- III. Descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución y el programa de obra.

La Secretaría revisará los planos y supervisará la ejecución de la obra, verificando que no se afecte la carretera, ni la seguridad de los usuarios.

Artículo 36.- La Secretaría determinará los sitios en donde puedan instalarse paradores. Los particulares interesados podrán solicitar a la Secretaría la instalación de paradores, la que resolverá en el plazo señalado en el artículo 19 de esta ley.

Artículo 37.- El permiso y el convenio incluirán la autorización para la ubicación y los proyectos del acceso y del parador, así como para los anuncios comerciales y señalamientos informativos básicos.

CAPÍTULO VII DE LOS ACCESOS, CRUZAMIENTOS E INSTALACIONES MARGINALES

Artículo 38.- Para la construcción de un acceso, cruzamiento o instalación marginal el interesado deberá presentar a la Secretaría, además de lo requerido en el artículo 17 de esta ley, lo siguiente:

- I. Información del uso que se dará al predio objeto del acceso;
- II. Los proyectos de las obras a realizar con las características que señale la Secretaría y las especificaciones que marque la S.C.T.;
- III. Los proyectos de señalamiento de protección de obra diurno y nocturno, y de desvíos del tránsito de acuerdo con las disposiciones de la S.C.T.;
- IV. El proyecto de señalamiento vertical definitivo que indique la presencia de sus instalaciones; y
- V. El plano del proyecto con las características que determine la Secretaría.

Artículo 39.- El permisionario deberá cumplir en el caso de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales con lo siguiente:

- I. Notificar a la Secretaría con una anticipación de diez días hábiles, el inicio de la obra;
- II. Ejecutar las obras conforme al proyecto, planos, especificaciones y programa de obra elaborados, revisados y autorizados por la Secretaría; y

Artículo 40.- La Secretaría podrá, a solicitud justificada del interesado, prorrogar el plazo para la construcción de la obra, hasta por el mismo plazo establecido en el convenio.

Artículo 41.- En la zona de cruces, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las obras relativas de accesos deberán establecerse fuera de un radio de 100 metros, y en zonas de curvas a 150 metros de éstas.

Artículo 42.- Los accesos y las obras que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares de las carreteras estatales.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO DENTRO DEL DERECHO DE VÍA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 43.- La Secretaría expedirá el permiso correspondiente a los interesados que reúnan los requisitos establecidos por esta ley, para la construcción, reconstrucción o instalación de mobiliario urbano dentro del derecho de vía de las carreteras urbanas, con fines de publicidad, prestación de servicios u otros análogos autorizados por la Secretaría.

No obstante lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando la Secretaría así lo estime conveniente, expedirá los permisos respectivos mediante licitación pública, que se regulará en lo conducente por las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 44.- Los interesados, además de los requisitos señalados en el artículo 17 de esta ley se sujetarán a la convocatoria respectiva y a lo siguiente:

- I. Presentar cuando así lo requiera la Secretaría, evaluación socio-económica y análisis financiero en el que se indique el monto de inversión inicial, los gastos anuales de conservación, operación y mantenimiento, el período de recuperación de la inversión, los ingresos por concepto de los servicios prestados y la tasa de interés considerada;
- II. Cuando derivado de los estudios, análisis y evaluaciones indicados en la fracción anterior, se determine la factibilidad del proyecto, se procederá a celebrar el convenio correspondiente;
- III. La Secretaría celebrará el convenio con la empresa que ofrezca las condiciones más favorables, tales como duración del convenio, seguridad estructural y calidad de los materiales empleados; y
- IV. La duración del convenio será la que determine la Secretaría de acuerdo con los estudios indicados en la fracción I del presente Artículo.

Artículo 45.- Celebrado el convenio, el permisionario deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar proyecto ejecutivo, presupuesto de las obras a realizar en el derecho de vía, así como memorias de cálculo avaladas por un perito responsable de obra con cédula profesional y registro de perito vigente para los trabajos a realizar;
- II. Ofrecer fianza que garantice la calidad del mobiliario con vigencia de un año adicional a la duración del convenio; y
- III. Presentar seguro de daños contra terceros en sus bienes o personas a partir del inicio de las operaciones y por un período igual a la duración del convenio;

Artículo 46.- Al término del convenio el mobiliario urbano pasará a formar parte de la infraestructura propia de la carretera o vialidad y deberá entregarse a la Secretaría en condiciones de operación. En su caso, el permisionario deberá retirar a su costa la publicidad instalada.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 47.- Los permisionarios están obligados a:

- I. Responder por los daños que pudieran causar a las carreteras estatales y/o a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación; para lo cual deberá contar con un seguro de cobertura de daños a terceros, conforme lo establezca la Secretaría.
- II. Mantener en buen estado las obras que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas;
- III. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene la Secretaría;
- IV. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas, estatales y municipales;
- V. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el convenio;
- VI. Desocupar o reubicar sus instalaciones del derecho de vía a su costa, en el plazo convenido o cuando esto sea necesario por causas de interés público; y
- VII. Realizar por su cuenta los trabajos necesarios para restablecer las condiciones de funcionalidad del derecho de vía.

CAPITULO X

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 48.- Son causas de extinción de los permisos:

- I. Las convenidas expresamente entre el permisionario y la Secretaría;
- II. La renuncia voluntaria del permisionario; y
- III. La extinción de plazo para el cual fue extendido.

Artículo 49.- Son causas de cancelación de los permisos:

- I. El incumplimiento del permisionario a las obligaciones establecidas en el propio permiso, en el convenio respectivo y en la presente ley;
- II. La oposición del permisionario a las inspecciones y supervisiones que realice la Secretaría; y
- III. El cambio del sitio original en el que se hubiere autorizado la obra o instalación.

Artículo 50.- Es causa de caducidad de los permisos, dejar de ejercitar sin causa justificada, los derechos derivados de los mismos, en los plazos y términos establecidos por la Secretaría en el convenio celebrado.

Artículo 51.- Cuando se incurra en alguna de las causas de extinción, cancelación o caducidad, la Secretaría podrá ordenar visitas de inspección en las obras o instalaciones autorizadas, de las que podrá determinar la aplicación de alguna sanción.

Artículo 52.- Previo a la resolución de extinción, cancelación o caducidad, la Secretaría otorgará a los permisionarios, garantía de audiencia en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- En la resolución que declare la cancelación o extinción de un permiso se ordenará el retiro del anuncio o el desmantelamiento o demolición de la obra que ocupe el derecho de vía, señalando al interesado un plazo de quince días naturales para ejecutarlo. En caso de incumplimiento, la Secretaría podrá realizar estas obras con cargo al permisionario y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas por la Secretaría, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 hasta 1000 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente, en el momento en que se cometa la infracción.
- III. Suspensión de la obra;
- IV. Demolición de la obra o retiro de las instalaciones; y/o.
Cancelación del permiso.

Artículo 55.- Las multas podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin perjuicio de aplicación conjunta con cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 56.- La Secretaría al imponer las sanciones deberá, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Otorgar garantía de previa audiencia a los afectados;
- II. Tomar en consideración la gravedad de la infracción, los antecedentes y condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, si lo hubiere, derivado del incumplimiento a las prescripciones de esta ley; y
- III. Expresar los fundamentos legales que sustenten su resolución.

Artículo 57.- Las multas deberán ser pagadas por los interesados, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se notifique la sanción respectiva.

Artículo 58.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya cubierto la multa, la Secretaría podrá solicitar la intervención de las

autoridades fiscales del estado, para hacerla efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 59.- Con independencia de las sanciones correspondientes, los infractores serán responsables de los daños que ocasionen a las carreteras estatales y zonas laterales.

Los daños serán cubiertos por los responsables de acuerdo con la valuación realizada por la Secretaría.

CAPITULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 60.- Contra las resoluciones que dicte la Secretaría de conformidad con la presente ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso de revisión en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley que Establece el Derecho de Vía de las Carreteras y Caminos Locales, expedida por el Congreso del Estado el 20 de julio de 1984 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 1984.

TERCERO. Se abroga el Decreto que Establece las Bases para la Construcción de Obras e Instalación de Anuncios dentro del Derecho de Vía de Las Carreteras de Jurisdicción Local y en Áreas Aledañas, expedida por el Congreso del Estado el 20 de julio de 1984 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 1984.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley.

Saltillo, Coahuila 14 de diciembre de 2012.

A T E N T A M E N T E

DIP. FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:
Gracias Diputado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta Iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al dictamen consignado en el punto 8 A del Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los

Ayuntamientos, relativo al Proyecto de Decreto en el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Víctor Zamora Rodríguez; y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 29 de noviembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibándose la opinión de los Ayuntamientos de, Acuña, Abasolo, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión Dictaminadora, para que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”

SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 27 de noviembre del 2012, el Pleno del Congreso aprobó la reforma al inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67 reforma de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XXXIV...

a) ...

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local **en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza**. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

c) ...

d) ...

XXXV a XLIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma al inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67 reforma de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera y Dip. José Luis Moreno Aguirre, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA			
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ			
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA	A	ABSTENCIÓN	EN

BERRUETO	FAVOR		CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente, me permito informarle que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva dar lectura al dictamen consignado en el punto 8 B del Orden del Día aprobado.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los Ayuntamientos, relativo al Proyecto de Decreto en el que se reforman los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno de la Quincuagésima Novena Legislatura; y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 5 de diciembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto en el que se reforman los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibíéndose la opinión de los Ayuntamientos de, Acuña, Abasolo, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Francisco I. Madero, Ocampo, Ramos Arizpe, Piedras Negras, Sacramento, San Pedro, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión Dictaminadora, para que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

VI. *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

VII. *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”*

SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 4 de diciembre del 2012, el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 45.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia. Los Diputados tendrán la facultad exclusiva de aprobar, reformar y adicionar este ordenamiento.

Artículo 46. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio. El segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de esta Constitución y a lo dispuesto en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos.

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, para proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente.

Para este efecto, se celebrará un período de instalación que tendrá una duración de hasta quince días y en el cual se atenderán los asuntos y trabajos relacionados con la organización y funcionamiento de la nueva Legislatura, que señale la Ley Orgánica del Congreso del Estado del Estado.

Artículo 70. Cuando el Congreso no esté en período ordinario de sesiones, estará en funciones una Diputación Permanente integrada por once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, que serán electos el día de la clausura del período de instalación y de los períodos ordinarios de sesiones, en la forma que determine la Ley. Por cada uno de los diputados electos como propietarios se designará respectivamente un suplente.

La Diputación Permanente tendrá dos períodos de funciones al año. El primero se desarrollará durante los meses de enero y febrero y el segundo en los meses de julio y agosto de cada año; y concluirán al iniciarse los períodos ordinarios de sesiones según corresponda.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La distribución que se establece en este decreto, sobre los tiempos en que habrán de desarrollarse los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado y los períodos de funcionamiento de la Diputación Permanente, surtirá efectos a partir del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, que se inicia el 1 de enero de 2013.

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los Artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera y Dip. José Luis Moreno Aguirre. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA			
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ			
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO			
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ			
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA			
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE			

	FAVOR		CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observación.

Solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al dictamen consignado en el punto 9 A del Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Asimismo, con fecha 11 de diciembre del presente año, se recibió en el Congreso del Estado y se turnó a esta Comisión de Finanzas, una diversa iniciativa en la que se planteó adicionar las fracciones XXVI a XXIX al Artículo 145 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico así como, la iniciativa que se menciona en el artículo anterior de este documento para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-

Se somete a la consideración de esa H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizan ajustes al impuesto sobre nóminas y se ajustan los nombres de las dependencias; con el fin de ampliar la base de contribuyentes para lograr una mejor recaudación en los ingresos.

En primer lugar, se propone reformar el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que sea la

Administración Fiscal General, quien publique de forma anual la actualización de las tarifas que se contienen en la misma Ley.

En materia del impuesto sobre nóminas, se incluyen dentro de las empresas conocidas como outsourcing, además a las personas físicas que operen este tipo de empresas, toda vez que al cambiarse en la reforma del artículo 21 de esta Ley que se dio en este año, la palabra empresa por sociedad o asociación, se estaba dejando fuera a las personas físicas que prestan este tipo de servicios.

Se establecen obligaciones a cargo del retenedor del impuesto, tales como el de entregar la determinación del impuesto a retener, así como la precisión de que no las cantidades retenidas no darán lugar a devolución o compensación alguna para el retenedor, dejando este derecho al

contribuyente, que es quien en su caso, resiente el impacto económico de la retención. Además se establece la obligación de presentar aviso ante las autoridades fiscales, de la contratación de estas empresas dentro del mes siguiente al en que se haya contratado y por último se considera responsable solidario, adicionando la palabra solidario, para precisar que la responsabilidad del retenedor es derivada del contribuyente, a quien se ubique en los supuesto que establece la fracción III del artículo 21 y no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el mismo hasta por el importe de la retención que no se hubiere efectuado. Dicha reforma tendría como único fin hacer más claros los derechos y obligaciones de los contribuyentes y evitar algún tipo de omisión o elusión en el pago del impuesto sobre nóminas.

En materia de registro público, se propone reforma el inciso 6 de la fracción II del artículo 79, a efecto de establecer una tarifa igual a la establecido en la fracción I, para aquellos actos en los que no se pueda determinar el valor de la operación a registrar, esto con el objetivo de que cuando se trate de inscribir un acto de este tipo

los derechos que se causen no rebasen la tarifa establecida en la fracción I, aun cuando este contenido en pocas o muchas hojas.

Por lo que hace a los derechos que se causan por servicios prestados por el Registro Civil, se propone reformar la fracción XII adecuando la terminología correcta al tipo de servicio que se presta y que es la impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil.

Por otra parte se reforma la denominación del Capítulo Quinto, la Sección Primera y los artículos 131 y 139, a fin de adecuar los servicios que se establecían y que antes eran prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte y que a fin de adecuarla a la Ley Orgánica de la Administración Pública, dichos servicios son prestados por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

En este mismo capítulo se incluyen dentro del artículo 139, los conceptos de expedición, renovación de concesión y refrendo anual para concesiones para el transporte de pasajeros en carreteras locales e intermunicipales, ya que actualmente en Estado existe un importante rezago en la expedición de las concesiones correspondientes, por lo que es importante que se regule esta materia y se expidan las mismas con un plazo de 30 años y con la obligación de refrendar anualmente la misma. Así mismo se establecen permisos o concesiones para vehículos que se dedican al transporte de agua y tener debidamente regulada esta actividad.

Se reforman lo relativo a los permisos para el transporte especializado de escolares y de personal, y se adecuan los conceptos que integraban el artículo 139 y se actualizan las tarifas establecidas para cada uno de conformidad con lo establecido

en el artículo 3 de la propia Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el 4.6% que corresponde al índice nacional de precios al consumidor de octubre a octubre.

Así mismo, se adecuan las denominaciones de la Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, Secretaría de Desarrollo Económico y Procuraduría General de Justicia del Estado, tal y como se denominan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo en la iniciativa en la que se plantea adicionar las fracciones XXVI a XXIX del Artículo 145 de la ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza a fin de incluir en los derechos que se causan por los servicios que presta la Secretaria del Medio Ambiente, los que corresponden a los servicios que tiene a su cargo el Banco de Germoplasma, que es un centro de dicha Secretaria, cuyas funciones están relacionadas con la colecta, recepción, laboratorio, secado, beneficio, almacenamiento, y distribución de semillas de especies forestales que se desarrollan en la entidad y que a través de la más alta tecnología se encarga de asegurar la existencia de estas especies nativas, su calidad y su abasto.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** el último párrafo del artículo 3, el primero, el segundo, el tercer párrafo, el inciso 1, y el último párrafo de la fracción III del artículo 21, el primer párrafo del inciso 6 de la fracción II del artículo 79, la fracción XII del artículo 85, la denominación del Capítulo Quinto, el primer párrafo del artículo 131 y el artículo 139, la denominación del Capítulo Sexto, el primer párrafo del artículo 142, la denominación del Capítulo Octavo, el artículo 148, la denominación del Capítulo Noveno, el artículo 152, la denominación del Capítulo Décimo y el primer párrafo del artículo 157; se **ADICIONAN:** el Capítulo Sexto Bis, denominado “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE

*CULTURA”, los artículos 144-A, 144-B, 144-C y 144-D, las fracciones XXVI a XXIX al artículo 145; se **DEROGAN:** Los artículos 168, 169, 170 y 171, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 3.- . . .

. . .

. . .

Las cuotas actualizadas deberán publicarse anualmente, por la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 21.- . . .

. . .

I. a II. . . .

III. Los pagos realizados a cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales, para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.

Quien contrate a las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se cause por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue el prestador a quien realiza los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice, sin incluir el impuesto al valor agregado.

El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, contra el impuesto a su cargo en las declaraciones que estén obligadas a presentar. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación para el retenedor. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

...

1.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales del Estado en la forma aprobada para tal efecto por la Secretaría de Finanzas, dentro del mes siguiente a la contratación de la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo a que se refiere esta fracción.

2.- ...

3.- ...

4.- ...

Quien debiendo efectuar la retención del impuesto sobre nóminas señalada en este artículo y ejerza la opción de no retener, y no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones señaladas en los incisos que anteceden, será responsable solidario del pago del impuesto y sus accesorios hasta por el importe de la retención que no hubiere efectuado.

ARTICULO 79.- ...

I. ...

II. ...

1 a 5. ...

6. Si el valor es indeterminado, se pagarán **\$1,475.00** (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

...

III a XVII. ...

ARTÍCULO 85.- ...

...

I. a XI. ...

- XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil **\$157.00** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

XIII a XVI. . . .

**CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 131.- Los servicios que presta la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

I a V. . . .

ARTICULO 139.- Los servicios prestados por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:
- 1.** Expedición, por 30 años derivada de licitación, **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 - 2.** Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - 3.** Refrendo anual, **\$2,772.00** (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:
- 1.** Expedición, por 30 años derivada de licitación, **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Refrendo anual, **\$2,772.00** (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Concesión estatal para servicio de transporte de agua:

1. Expedición, por 30 años, **\$16,000.00** (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); y
2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$16,000.00** (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Refrendo anual de concesión, **\$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:

1. Expedición, **\$2,908.00** (DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo **\$920.00** (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y

V. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores (TRANSPORTE DE PERSONAL)

1. Expedición, **\$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo **\$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y

VI. Permiso anual para transporte de personal, **\$1,800.00** (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, **\$2,176.00** (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:

1. De comestibles, **\$1,025.00** (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

2. De minerales, **\$2,594.00** (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 3. Material de construcción, **\$2,165.00** (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
 4. Otros productos, **\$1,025.00** (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Permiso anual para grúas, **\$2,165.00** (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Transferencia de concesiones, **\$2,594.00** (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Autorización de nueva ruta **\$12,970.00** (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, **\$6,381.00** (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, **\$659.00** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Revisión mecánica a vehículos de servicio público, **\$136.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Verificación de emisiones de contaminantes, **\$105.00** (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Constancia de extravío de documentos **\$136.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII.** Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte **\$24,016.00** (VEINTICUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.);

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 142.- Los servicios que presta la Secretaría de Educación causarán derechos, conforme a la siguiente:

...

I a XXXII.- . . .

**CAPITULO SEXTO BIS
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

OBJETO

ARTÍCULO 144-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta la Secretaría de Cultura.

SUJETO

ARTÍCULO 144-B.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 144-C.- Los servicios a que se refiere la presente Sección, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres Artísticos:

1. Inscripción anual **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Mensualidad en las clases grupales, **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
3. Mensualidad en las clases individuales **\$262.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
4. Curso de verano de cuatro semanas, **\$1,046.00** (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II. Libros editados por la Secretaría de Cultura de venta al público en general, según se determine para cada libro.

PAGO

ARTÍCULO 144-D.- El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Secretaría de Cultura.

La Secretaría de Cultura, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados y el costo de cada uno.

ARTÍCULO 145.-...

I a XXV....

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$30.50 (TREINTA PESOS con CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.)

XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$126.00 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

XXIX. Muestra de germinación, \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

:

**CAPÍTULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 148.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública directa del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

**CAPÍTULO NOVENO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 152.- El objeto de este derecho es por los procesos de mejora, beneficio, lavado, homogenización, traslado, comercialización, capacitación y asistencia técnica, que se lleven a cabo a los productos mineros a fin de elevar su calidad y tener una mejor oportunidad del mercado, que presta la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO DÉCIMO
POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 157.- Los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

. . .

I a II.- . . .

ARTÍCULO 168.- Se deroga.

ARTÍCULO 169.- Se deroga.

ARTÍCULO 170.- Se deroga.

ARTÍCULO 171.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico, Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado del mismo.

Ábrase el sistema. ¿Alguien falta de votar? Ciérrase el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva dar lectura al dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura, en relación con la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado consistente en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Política de Ingresos.-

Para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos de 2013, la inflación se proyecta en 3.0%. El incremento al producto interno bruto del País se prevé será de 3.8 % en términos reales.

El Presupuesto de Ingresos para el próximo año se estima en 35,161 millones de pesos y está integrado por los siguientes rubros: los Ingresos Federales, los Ingresos Estatales, las Aportaciones Federales; y los Ingresos por Convenios.

Los ingresos federales del Ramo 28 que son, las Participaciones del Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Participaciones Directas de IEPS; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de Fiscalización Conjunta, de Multas Administrativas no Fiscales, así como por la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen Intermedio y de los Ingresos derivados por Enajenación de Inmuebles; se estiman en \$11,966 millones de pesos que sumados a los ingresos estatales que se estiman serán de

\$ 4,874 millones de pesos y que integrados, conforman los ingresos propios por el orden de \$16,840 millones de pesos.

Las aportaciones del Ramo 33 que representan los fondos estatales para la educación básica y normal, los servicios de salud, de infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos, el de seguridad pública, y fortalecimiento de las entidades federativas se estiman en \$ 12,699 millones de pesos.

Los recursos por convenios de inversión y gasto descentralizado celebrados con diferentes dependencias del Gobierno Federal proyectan un ingreso de \$5,072 millones de pesos.

Por otra parte, del Fideicomiso para Infraestructura en las Entidades Federativas (FIES) se estiman recursos por el orden de \$ 550 millones de pesos.

La estimación que se pone a consideración representa un incremento nominal, respecto de los ingresos presupuestados de 2012, del orden de 2,864 millones de pesos, que representa en términos relativos un aumento del 8.8 por ciento.

Además se queda establecido que el porcentaje de recargos por mora y por pago en parcialidades, por mes o fracción, continúan, tal como para el ejercicio fiscal 2012, en un 2% y 1.5%, respectivamente.

Por otra parte y a fin de depurar nuestro padrón de deudores fiscales, se faculta a la Administración Fiscal General para cancelar recargos por insolvencia y créditos fiscales por insolvencia del contribuyente o por incosteabilidad en el cobro.

Por otra partes, se autoriza la reestructuración o refinanciamiento de los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, ajustándose al Decreto No. 534 publicado en el POE en fecha 19 de agosto de 2011 y al Decreto No. 536 publicado en el POE en fecha 29 de septiembre de 2011; así como en el Decreto 109 publicado en el POE en fecha 9 de noviembre de 2012.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2013 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Por Servicios de Hospedaje;
6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;
7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
8. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;
4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
5. Por servicios de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
6. Por servicios de la Secretaría de Educación;
7. Por servicios de la Secretaría de Cultura;
8. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
9. Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;
10. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;
11. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
12. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;
13. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.**VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.**

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinance los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica , y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Decreto No. 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha 9 de noviembre de 2012.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto No. 109 antes citado.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos mencionados.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2012 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido

materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos Nos. 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo tercero, Inciso A, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Sera facultad del Gobernador del Estado otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

LEY DE INGRESOS 2013 ANEXO UNICO (MILES DE PESOS)		
CONCEPTO	Importe	%
INGRESOS FEDERALES		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ 23,099	
IEPS CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 258,954	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 332,336	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 475,582	
FISCALIZACION CONJUNTA	\$ 175,293	
ISAN	\$ 153,402	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 70,342	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 7,060	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 106,780	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 29,867	
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 63,531	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 527,585	
INGRESOS FEDERALES	\$ 11,965,484	
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$ 1,280,602	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$ 749,222	
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS	\$ 17,112	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 66,608	
POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 33,608	
ADICIONAL POR DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO	\$ 34,737	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 2,554	
SOBRE INGRESOS POR PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS	\$ 3,967	
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 2,188,410	
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 1,292,136	
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$ 95,297	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 342,672	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 97,405	
REGISTRO CIVIL	\$ 58,174	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 64,696	
OTROS DERECHOS	\$ 65,230	
SUBTOTAL DERECHOS	\$ 2,015,610	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO	\$ 383,812	
PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE, Y TORREÓN,	\$ 28,073	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 1	
COOPERACIONES	\$ 32,683	
POR OBRA PUBLICA	\$ 47,700	
SUBTOTAL C. ESPECIALES	\$ 492,269	
PRODUCTOS	\$ 14,456	
APROVECHAMIENTOS	\$ 163,676	
INGRESOS ESTATALES	\$ 4,874,421	
INGRESOS PROPIOS	\$ 16,839,905	47.9%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$ 8,348,900	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$ 1,281,095	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$ 391,950	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$ 1,323,564	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) ASISTENCIA SOCIAL	\$ 119,557	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION BASICA	\$ 109,714	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	\$ 74,000	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 228,030	
SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	\$ 217,600	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$ 604,251	
APORTACIONES FEDERALES	\$ 12,698,660	36.1%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$ 6,252	
SEMARNAT	\$ 40,000	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$ 307,400	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$ 703,329	
CAPUFE	\$ 3,310	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$ 68,156	
PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	\$ 35,000	
RAMO 23	\$ 327,000	
CONACULTA	\$ 20,500	
DESARROLLO TURÍSTICO	\$ 22,125	
PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (DIF)	\$ 3,000	
PROGRAMAS PYMES	\$ 40,000	
PROGRAMA DE VIVIENDA "TU CASA 2013"	\$ 25,000	
PROGRAMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO (APAZU, PROSSAPYS, PTAR)	\$ 282,000	
SALUD PUBLICA (REPSS, AFASPE, PROGRAMAS)	\$ 456,328	
FONDOS METROPOLITANOS	\$ 391,300	
EMPLEO ESTATAL	\$ 25,600	
ODES (COECYT)	\$ 19,000	
PROGRAMA JUVENTUD Y DEPORTE	\$ 78,300	
CENTRO INTEGRAL PARA LAS MUJERES	\$ 20,000	
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	\$ 6,600	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	\$ 150,000	
APOYOS A LA CULTURA	\$ 41,500	
APOYOS ASISTENCIALES DIF RAMO 12	\$ 5,450	
PROGRAMA HOSPITALARIO	\$ 185,500	
SUBSIDIO PARA LA POLICIA ACREDITABLE (SPA)	\$ 125,000	
PROFIS	\$ 5,877	
OTROS CONVENIOS	\$ 1,678,941	
CONVENIOS	\$ 5,072,468	14.4%
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$ 550,000	1.6%
T O T A L	\$ 35,161,034	100%

Es cuanto.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:
Gracias Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados en lo general el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones en lo general, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a su consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

Se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Se somete en lo particular el proyecto de decreto que se dio a conocer. Si alguien desea una reserva sírvase indicarlo en este momento.

Diputada Secretaria, sírvase preguntar al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez el sentido de su intervención.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

Diputado, ¿El sentido de su intervención? -A favor, para la reserva de esos artículos que ya mencionó el Diputado.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Se le concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para que haga su exposición, concediéndole hasta por 10 minutos el uso de la palabra.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:

Gracias, Diputado Presidente.

Después de una larga jornada de trabajo en la Comisión de Finanzas, donde tuvimos la oportunidad de revisar el Paquete Fiscal para el 2013, dentro de la Ley de Ingresos, el Partido Acción Nacional tiene que hacer por mi conducto, lo hizo en la Comisión de Finanzas y hoy ante este Pleno, algunas consideraciones de los 4 artículos que he pedido sean reservados, que son: el artículo 6, 7, 8 y 12, que en todos ellos se engloba una exposición de motivos que habré de dar y daré los motivos por los cuales pediría una modificación a dichos artículos.

Cabe recordar que en noviembre pasado se autorizó por este Congreso un crédito y se formuló el decreto 109 que venía o que se utilizaba para pagar, para refinanciar o recontractar la deuda de Coahuila consignados en los decretos 534 y 536, y nuestro Partido Acción Nacional argumentando diferentes puntos entre ellos, no podíamos nosotros aprobar una refinanciación de un crédito donde no era primero legal, donde había denuncias interpuestas y donde el procedimiento en proceso que se dio no era el indicado.

Por otro lado, en otro de los artículos de esta Ley de Ingresos nos piden que les transfiramos como integrantes de la Comisión de Finanzas toda la responsabilidad al Gobierno del Estado, cosa que se trate de quien se trate, es algo que no es posible desde mi punto de vista.

Además la Ley de Deuda Pública es muy clara y específica que para la reestructura o refinanciamiento se requiere la aprobación de este Congreso en base a ciertos lineamientos y en ningún punto habla darle o transferirle la facultad a ningún ente de gobierno para que lo haga de manera libre, esto basado en los artículos 84 y 85 de la Ley de Deuda Pública.

Por los motivos expuestos, Diputado Presidente, le voy a dejar en mano una propuesta para que se deroguen o se omitan del dictamen los artículos 6,7,8 y 12, para evitar y que en un futuro ya sea en enero, en febrero si el Gobierno del Estado tiene la necesidad de reestructurar o de refinanciar una deuda solicite al Congreso en base a la Ley de Deuda Pública una exposición clara de sus motivos y las condiciones del crédito que quieren refinanciar o reestructurar y que este Congreso analice detenidamente y toma la decisión que deba de tomar.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Bien. Se pone a consideración la propuesta que hace el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez en el sentido de omitir o derogar el artículo 6, 7, 8 y 12, contemplados en la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2013.

Quiénes estén a favor de la derogación u omisión de estos artículos, favor de manifestarlo mediante el sistema electrónico.

Ábrase el sistema. ¿No falta nadie de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

El resultado de la votación es el siguiente: 2 votos a favor, 18 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Se rechaza por mayoría la propuesta hecha por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

Se declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito al Diputado Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al dictamen en relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado consistente en el Presupuesto de Egresos para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa del Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Presupuesto de Egresos y Política de Gasto.-

La administración estatal contará para el ejercicio fiscal de 2013, con un presupuesto base de \$35,161 millones de pesos, lo que en términos nominales, esto representa \$2,864 millones de pesos más que el presupuesto aprobado y en términos relativos significa un incremento cercano a 8.8% respecto al programado para 2012.

A pesar de la difícil etapa que se vive actualmente en el país, nuestro Estado y sus instituciones, se han esforzado por conseguir recursos, ajustar proyectos y partidas, para llevar a cabo acciones que permitan dirigir los recursos con el objetivo de crecer económicamente, atraer inversiones que ofrezcan mejores empleos para elevar la calidad de vida de nuestra población y así eliminar todos los rezagos que merman nuestro crecimiento.

Por otra parte continuamos con el compromiso de aplicar las políticas de austeridad y racionalización de gasto, así como la calidad en el gasto de operación, que se han venido implementando por la actual administración.

Lo anterior significa que el presupuesto para gasto corriente que se somete a la consideración del Congreso representa solo el 46.5% de nuestro gasto total, con lo que se ha logrado reasignar recursos hacia las áreas sociales prioritarias.

En consecuencia, para el programa de inversión pública, se destinarán 4,841.2 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal, con lo cual se continuará impulsando el desarrollo del Estado y la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, en el ejercicio 2013, la inversión pública representará el 13.8% del presupuesto total. Esto significa que se destinarán a inversión 14 de cada 100 pesos del presupuesto total.

Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto generará un nivel de confianza a los ciudadanos, será detonador para consolidar nuestra transformación y representará el impulso necesario para consolidar los proyectos sociales y de infraestructura.

Al programa de Educación, Cultura y Deporte, se destinará 13,534.8 millones de pesos, que representa un 39.5% respecto del total presupuestado para programas, lo que permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que ofrezca una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales, lo que incidirá favorablemente en el desarrollo integral de las personas.

Además se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.

Por lo que se refiere al programa de Asistencia, Desarrollo Social y Salud, se contará con un presupuesto de 4,456.1 millones, que representa el 13.0% del total presupuestado para programas, con lo que se pretende hacer de Coahuila un estado con una cultura de vida saludable, en el que se continúen otorgando los servicios de salud modernos, accesibles para todos, con trato personalizado y atención de calidad.

En el programa de Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 4,263.9 millones de pesos, que representa el 12.4% del presupuesto total destinado a programas.

En los rubros de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Administración de la Justicia se propone una partida de 3,854.1 millones de pesos, lo que representa el 11.2% del presupuesto total destinado a programas, manteniéndose así una política de gasto que permita tener una visión que consiste en construir una entidad donde el estado de derecho se aplique con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asigna un presupuesto de recursos por el orden de los 652.8 millones de pesos que se destinarán principalmente a la promoción industrial con su consecuente generación de empleos.

Para Comunicaciones y Transportes, se propone un gasto de 1,223.3 millones de pesos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un presupuesto de 259.9 millones de pesos.

El Programa de Previsión Social cuenta en la iniciativa con una partida de 1,743.9 millones de pesos.

En todo momento la prioridad de esta administración será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluye los programas de Educación, Cultura y Deporte, Asistencia Social, Desarrollo Social y Salud así como el de Previsión Social, que representan 19,734.9 millones de pesos, lo que significa un 57.6% del gasto total.

Esto significa que de cada peso que se gastará en 2013, 57 centavos estarán dirigidos a elevar la calidad de vida de la población.

Por último, el servicio de la deuda se encuentra contemplado dentro del Presupuesto de Egresos que se presenta a la consideración de ese H. Congreso, lo que nos permitirá cumplir con los compromisos del Estado.

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, se mantienen los criterios de racionalidad, disciplina presupuestal, austeridad y transparencia en el ejercicio del gasto.

Se modifican los montos la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios; así como para obra pública, ajustándose a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para regular la transparencia en la aplicación de los recursos.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2013, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se registrarán por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013		
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA		
(MILES DE PESOS)		
	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	116.456	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	96.183	212.639
TOTAL PODER LEGISLATIVO		212.639
PODER JUDICIAL		
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	400.427	400.427
TOTAL PODER JUDICIAL		400.427
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95.268	
SECRETARIA DE GOBIERNO	350.636	
SECRETARIA DE FINANZAS	1.920.459	
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	112.442	
SECRETARIA DE EDUCACION	14.243.488	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1.559.156	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	867.882	
SECRETARIA DE SALUD	219.356	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	1.228.423	
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	414.360	
SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS	40.214	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	673.079	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.	9.601	
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	98.543	
SECRETARIA DE TURISMO	61.674	
SECRETARIA DE CULTURA	163.169	
SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	35.356	
SECRETARIA DEL TRABAJO	60.432	
SECRETARIA DE LA MUJER	21.902	
SECRETARIA DE LA JUVENTUD	10.020	22.185.460
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	4.244.926
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	310.908	
INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	27.000	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	22.418	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	81.054	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL	20.758	
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	14.611	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	351.946	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	1.737.423	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA	35.901	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	122.700	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA	347.400	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	2.786	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	52.524	
COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO	5.371	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL	11.800	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO	60.000	
COMISION ESTATAL DE VIVIENDA	66.000	
INST. DE SERV. DE SALUD REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL	28.210	3.298.810
GOBIERNO DEL ESTADO		
DEUDA PUBLICA		
SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
ADEFAS	1.400.000	4.531.640
TOTAL PODER EJECUTIVO		34.260.836
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA	259.908	259.908
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		259.908
ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	27.224	27.224
TOTAL ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		27.224
TOTAL GENERAL		35.161.034

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013		
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO		
(MILES DE PESOS)		
PODER	IMPORTE	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO		
SERVICIOS PERSONALES	145.893	
MATERIALES Y SUMINISTROS	7.452	
SERVICIOS GENERALES	42.219	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.397	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7.150	
INVERSION PUBLICA	8.528	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	212.639
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	305.988	
MATERIALES Y SUMINISTROS	12.700	
SERVICIOS GENERALES	47.602	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29.480	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4.657	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	400.427
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	14.108.107	
MATERIALES Y SUMINISTROS	515.273	
SERVICIOS GENERALES	940.628	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4.768.773	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	43.612	
INVERSION PUBLICA	4.832.762	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	275.115	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	
DEUDA PUBLICA	4.531.640	34.260.836
ORGANISMOS ELECTORALES		
SERVICIOS PERSONALES	126.161	
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.297	
SERVICIOS GENERALES	43.172	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58.549	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5.729	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	259.908
ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		
SERVICIOS PERSONALES	20.251	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.182	
SERVICIOS GENERALES	5.159	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	567	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	27.224
TOTAL GENERAL		35.161.034

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

PROGRAMA

**01.- PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
OBJETIVO**

Fomentar una mayor y mejor Seguridad Pública; garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley, respetando los derechos fundamentales de las personas.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos.

Seleccionar y contratar personal de probada confianza y preparación, con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; así como propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización, con la finalidad de contar con un mejor cuerpo policiaco que coadyuve con los municipios de la Entidad en la preservación de la seguridad pública.

Salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas; así como la investigación y persecución de los delitos.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 701,057	
Materiales y Suministros	\$ 73,984	
Servicios Generales	\$ 136,403	
Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles	\$ 30,000	
Inversión Pública	\$ 552,600	\$ 1,494,044

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**02.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCION PÚBLICA:
OBJETIVO**

Asegurar una administración pública transparente, moderna y eficiente que implemente constantemente un sistema de control, vigilancia, verificación, fiscalización y evaluación de la gestión pública, para que cumpla a cabalidad con el servicio a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las actividades productivas en la Entidad y el bienestar social de la población, integrando a los distintos sectores que la conforman en el continuo diseño de la planeación democrática sustentable.

Vigilar, supervisar y administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Ampliar la cobertura de la recaudación de contribuciones, asegurando en todo momento, una carga fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Administrar eficazmente la Hacienda Pública del Estado, para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 566,994	
Materiales y Suministros	\$ 190,983	
Servicios Generales	\$ 365,644	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 912,966	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 13,400	
Inversión Pública	\$ 35,000	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 275,115	\$ 2,360,102

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**03.- EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
OBJETIVO**

Garantizar una educación básica de calidad para todos los niños, jóvenes y adultos Coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la Entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas del Estado, focalizando los contenidos de los distintos niveles de educación en las competencias requeridas por la realidad actual de los empleadores.

Implementar programas que fomenten en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y protección del patrimonio histórico, así como el continuo fomento de la protección al medio ambiente, profundizando en el uso racional de energía, agua y combustibles fósiles, así como en la generación de sustancias contaminantes.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 9,827,172	
Materiales y Suministros	\$ 27,937	
Servicios Generales	\$ 233,910	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 2,980,501	
Otras Ayudas		
Inversión Pública	\$ 465,314	\$ 13,534,834

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD.
OBJETIVO**

Desarrollar programas permanentes que garanticen el aumento constante y sustentable en la calidad de vida de todos los sectores de la población, disminuir las zonas marginadas, mediante el fortalecimiento del equipamiento urbano y proporcionar un desarrollo urbano estable y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos, así como disminuir los grupos vulnerables a través de la creación de programas sociales que erradiquen el rezago educativo y económico.

Fomentar y facilitar el acceso a la vivienda en zonas seguras, así como optimizar los servicios de pavimentación, drenaje y alcantarillado, para facilitar el acceso de agua potable, y los servicios de salud a toda la población.

Supervisar la observación de las leyes que cuidan los recursos naturales; realizar programas que promuevan un equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente, aumentando y preservando en todo momento los ecosistemas representativos de la entidad.

Ampliar la cobertura de programas que generen un desarrollo comunitario que eleve las condiciones generales de salud, garantizando los servicios de salud y atención a las familias coahuilenses.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 1,151,056	
Materiales y Suministros	\$ 216,819	
Servicios Generales	\$ 179,566	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	\$ 739,306	
y		
Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 212	
Inversión Pública	<u>\$ 2,169,198</u>	\$ 4,456,157

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**05.- FOMENTO ECONÓMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD
OBJETIVO**

Atraer inversión extranjera y nacional, así como incentivar el desarrollo de las empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión regional e integral de los recursos con los que cuenta la entidad.

Promover la capacitación de la fuerza laboral para el desarrollo de capital humano acorde a las necesidades del mercado laboral, así como impulsar la responsabilidad social de los empresarios para garantizar un incremento en la productividad competitiva y sustentable.

Fomentar los programas de investigación dirigidos a mejorar la productividad y el desarrollo tecnológico de los sectores de la Entidad.

Fortalecer el comercio interno, a través del impulso de la micro, pequeña y mediana industria, así como la facilitación del acceso a los financiamientos para los sectores productivos de la Entidad.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el Estado; promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación, incluyendo a los diversos sectores de la sociedad que así lo demanden. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar el desarrollo continuo de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del Estado, con un alto sentido de responsabilidad ambiental.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 75,152	
Materiales y Suministros	\$ 1,998	
Servicios Generales	\$ 14,043	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 60,000	
Otras Ayudas		
Inversión Pública	\$ 501,650	\$ 652,843

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
OBJETIVO**

Concretar la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales que les permita a los gobiernos municipales impulsar su desarrollo de manera autónoma, concentrada y sustentable, con la vinculación de los diversos sectores sociales, especialmente los más vulnerables.

Fortalecer la capacidad de respuesta del Municipio para atender las demandas de la comunidad, a través de adecuación de su marco normativo, una reorganización administrativa y el mejoramiento de sus haciendas municipales.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 17,160	
Materiales y Suministros	\$ 195	
Servicios Generales	\$ 1,706	
Participaciones y Aportaciones	\$ 4,244,926	\$ 4,263,987

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OBJETIVO**

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la Entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable, mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de la infraestructura de comunicaciones, sistemas de telecomunicaciones y servicios postales de la Entidad, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

Normar y vigilar el funcionamiento del transporte público de pasajeros y de carga, así como diseñar y proponer sistemas eficientes para el transporte público de pasajeros.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 51,606	
Materiales y Suministros	\$ 3,357	
Servicios Generales	\$ 9,356	
Inversión Pública	\$ 1,159,000	\$ 1,223,319

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

08.-PREVISIÓN SOCIAL
OBJETIVO

Proporcionar a los servidores públicos del Estado y pensionados, protección encaminada a su desarrollo social, económico y cultural, así como promover y proveer las prestaciones y los beneficios sociales ante las instancias competentes.

Diseñar, implementar y desarrollar programas sociales en atención a las características de los Servidores Públicos, y crear herramientas de supervisión técnica y financiera para garantizar su cumplimiento.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 1,717,910	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Provisiones	\$ 26,000	\$ 1,743,910

09.- SERVICIO DE LA DEUDA
OBJETIVO

Cumplir con los compromisos derivados de los importes en dinero que se destinen a la amortización de capital, al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales originados por las operaciones de financiamiento y costo de la Deuda Pública, así como consolidar sus montos, reestructurar sus plazos, eficientar el gasto, promover el ahorro y la austeridad, para que mejore la situación financiera de las finanzas públicas del Estado.

	IMPORTE	TOTAL
Deuda Pública		
Servicio de la Deuda	\$ 2,935,455	
Amortización de Capital	\$ 196,185	
Adefas	\$ 1,400,000	\$ 4,531,640

TOTAL GENERAL **\$ 34,260,836**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013			
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	83.720		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.314		
SERVICIOS GENERALES	25.182		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.140		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1.100		
INVERSION PUBLICA	2.000		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	116.456	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	62.173		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4.138		
SERVICIOS GENERALES	17.037		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	257		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6.050		
INVERSION PUBLICA	6.528		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	96.183	212.639
PODER JUDICIAL			
PODER JUDICIAL DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	305.988		
MATERIALES Y SUMINISTROS	12.700		
SERVICIOS GENERALES	47.602		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29.480		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4.657		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	400.427	400.427
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	57.808		
MATERIALES Y SUMINISTROS	8.240		
SERVICIOS GENERALES	25.020		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4.200		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	95.268	

SECRETARIA DE GOBIERNO

SERVICIOS PERSONALES	174.169	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5.885	
SERVICIOS GENERALES	113.162	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22.420	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	35.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	350.636

SECRETARIA DE FINANZAS

SERVICIOS PERSONALES	349.434	
MATERIALES Y SUMINISTROS	175.570	
SERVICIOS GENERALES	222.094	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	884.846	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13.400	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	275.115	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.920.459

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

SERVICIOS PERSONALES	18.977	
MATERIALES Y SUMINISTROS	430	
SERVICIOS GENERALES	8.035	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	85.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	112.442

SECRETARIA DE EDUCACION

SERVICIOS PERSONALES		
BUROCRATAS	67.092	
MAGISTERIO ESTATAL	3.278.099	
MAGISTERIO FEDERAL	7.836.559	
MATERIALES Y SUMINISTROS	25.400	
SERVICIOS GENERALES	205.109	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2.791.229	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	40.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	14.243.488

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIOS PERSONALES	60.625	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.350	
SERVICIOS GENERALES	13.461	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	661.910	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	821.810	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.559.156

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SERVICIOS PERSONALES	322.466	
MATERIALES Y SUMINISTROS	22.270	
SERVICIOS GENERALES	50.546	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30.000	
INVERSION PUBLICA	442.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	867.882

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS PERSONALES	17.535	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.521	
SERVICIOS GENERALES	9.800	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	190.500	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	219.356

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

SERVICIOS PERSONALES	56.710	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.357	
SERVICIOS GENERALES	9.356	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	1.159.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.228.423

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

SERVICIOS PERSONALES	36.994	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.032	
SERVICIOS GENERALES	3.934	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	372.400	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	414.360

SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS

SERVICIOS PERSONALES	37.166	
MATERIALES Y SUMINISTROS	968	
SERVICIOS GENERALES	2.080	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	40.214

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	430.260	
MATERIALES Y SUMINISTROS	51.130	
SERVICIOS GENERALES	81.689	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	110.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	673.079

REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.

SERVICIOS PERSONALES	4.493	
MATERIALES Y SUMINISTROS	320	
SERVICIOS GENERALES	3.288	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.500	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	9.601

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SERVICIOS PERSONALES	24.461	
MATERIALES Y SUMINISTROS	450	
SERVICIOS GENERALES	5.492	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.600	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	66.540	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	98.543

SECRETARIA DE TURISMO

SERVICIOS PERSONALES	14.814	
MATERIALES Y SUMINISTROS	536	
SERVICIOS GENERALES	2.074	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	44.250	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	61.674

SECRETARIA DE CULTURA

SERVICIOS PERSONALES	62.779	
MATERIALES Y SUMINISTROS	336	
SERVICIOS GENERALES	15.595	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11.859	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	72.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	163.169

SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SERVICIOS PERSONALES	25.973	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2.121	
SERVICIOS GENERALES	5.720	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.542	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	35.356

SECRETARIA DEL TRABAJO

SERVICIOS PERSONALES	47.062	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.300	
SERVICIOS GENERALES	5.470	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	6.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	60.432

SECRETARIA DE LA MUJER

SERVICIOS PERSONALES	10.127	
MATERIALES Y SUMINISTROS	264	
SERVICIOS GENERALES	1.350	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	161	
INVERSION PUBLICA	10.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	21.902

SECRETARIA DE LA JUVENTUD

SERVICIOS PERSONALES	7.144	
MATERIALES Y SUMINISTROS	295	
SERVICIOS GENERALES	2.281	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	300	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	10.020

TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO**22.185.460****TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS**

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	4.244.926
--------------------------------	-----------	------------------

TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

SERVICIOS PERSONALES	92.100	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.059	
SERVICIOS GENERALES	11.872	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20.957	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	182.920	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	310.908

INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	1.000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	27.000

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS PERSONALES	17.666	
MATERIALES Y SUMINISTROS	584	
SERVICIOS GENERALES	4.168	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	22.418

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

SERVICIOS PERSONALES	26.335	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.316	
SERVICIOS GENERALES	5.212	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	48.191	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	81.054

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL

SERVICIOS PERSONALES	18.857	
MATERIALES Y SUMINISTROS	195	
SERVICIOS GENERALES	1.706	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	20.758

COMISION ESTATAL PARA LA REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SERVICIOS PERSONALES	13.383	
MATERIALES Y SUMINISTROS	188	
SERVICIOS GENERALES	1.040	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	14.611

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

SERVICIOS PERSONALES	15.985	
MATERIALES Y SUMINISTROS	253	
SERVICIOS GENERALES	1.994	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	333.714	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	351.946

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	948.380	
MATERIALES Y SUMINISTROS	205.674	
SERVICIOS GENERALES	118.563	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8.478	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	456.328	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.737.423

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	3.747	
MATERIALES Y SUMINISTROS	632	
SERVICIOS GENERALES	6.000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6.522	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	19.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	35.901

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	122.700	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	122.700

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	347.400	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	347.400

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

SERVICIOS PERSONALES	1.886	
MATERIALES Y SUMINISTROS	67	
SERVICIOS GENERALES	769	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	64	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	2.786

INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO

SERVICIOS PERSONALES	12.556	
MATERIALES Y SUMINISTROS	260	
SERVICIOS GENERALES	2.363	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	245	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	37.100	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	52.524

COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO

SERVICIOS PERSONALES	3.665	
MATERIALES Y SUMINISTROS	270	
SERVICIOS GENERALES	1.385	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	51	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	5.371

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL

SERVICIOS PERSONALES	11.800	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	11.800

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	60.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	60.000

COMISION ESTATAL DE LA VIVIENDA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	50.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	66.000

INST. DE SERV. DE SALUD, REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28.210	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	28.210

TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		3.298.810
--	--	------------------

GOBIERNO DEL ESTADO

DEUDA PUBLICA		4.531.640
SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
ADEFAS	1.400.000	

TOTAL PODER EJECUTIVO		34.260.836
------------------------------	--	-------------------

ORGANISMOS ELECTORALES**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**

SERVICIOS PERSONALES	126.161		
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.297		
SERVICIOS GENERALES	43.172		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58.549		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5.729		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	259.908	259.908

ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA**INSTITUTO COAHILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION**

SERVICIOS PERSONALES	20.251		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.182		
SERVICIOS GENERALES	5.159		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	567		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	27.224	27.224

TOTAL DE EGRESOS			35.161.034
-------------------------	--	--	-------------------

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		14.706.400
	ADMINISTRACION GENERAL	1.806.009	
	MAGISTERIO	11.181.750	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	752.726	
	SALUD PUBLICA	965.915	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		562.904
	ADMINISTRACION GENERAL	256.909	
	MAGISTERIO	25.400	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	73.400	
	SALUD PUBLICA	207.195	
3000	SERVICIOS GENERALES		1.078.780
	ADMINISTRACION GENERAL	613.073	
	MAGISTERIO	205.109	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	132.235	
	SALUD PUBLICA	128.363	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		4.858.264
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		61.715
	ADMINISTRACION GENERAL	31.715	
	MAGISTERIO	-	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	30.000	
	SALUD PUBLICA	-	
6000	INVERSION PUBLICA		4.841.290
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		275.115
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		4.244.926
9000	DEUDA PUBLICA		4.531.640
	SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
	AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
	ADEFAS	1.400.000	
T O T A L			35.161.034

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes y un fondo para contingencias y apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que afecten el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, incluso los derivados de los convenios celebrados con la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 7.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, implementarán programas para reducir el gasto relacionado con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2013, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado hasta 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2013, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta 305 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado podrá realizarse con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

b).- De más de 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de Invitación de por lo menos a tres

proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2013 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 14.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 17.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet la información y documentos necesarios, en términos del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas en el artículo 1º de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 y en los Decretos Nos. 534, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha

19 de agosto de 2011; así como en el Decreto No. 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, aprobados por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y en el Decreto No. 109 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 9º de fecha 9 de noviembre de 2012. Los montos correspondientes deberán ser estrictamente aplicados a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Ciérrase el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente me permito informarle que son 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva dar lectura al dictamen consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

En el presente año 2012, los Ingresos presupuestados por la Federación, difícilmente alcanzaran las metas estimadas de origen, debido principalmente a que la actividad económica global se encuentra sujeta a elementos antes descritos que impactan de manera significativa los ingresos tributarios en todos los niveles de gobierno.

Las expectativas con el nueva administración del Gobierno Federal son alentadoras aún cuando en el corto plazo difícilmente podrán realizar las reformas estructurales que doten de mayores recursos a los Estados y Municipios, por lo que se estima que para el 2013, el crecimiento en los ingresos provenientes de la federación, registren un crecimiento inercial.

Con la finalidad de hacer más claros y específicos los criterios a utilizarse en la determinación de la liquidación definitiva de las participaciones municipales del ejercicio inmediato anterior, se adiciona un artículo transitorio que precisa que dicha liquidación deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en la Ley del ejercicio que corresponde.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2013.

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado.
- IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.
- V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de

Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias,

ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la

suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al

Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de

colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$	Coficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FISANE =$	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias,

ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán

los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 15. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 16. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 22. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 23. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2012, se realizarán en el mes de enero del presente ejercicio, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el Acuerdo. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico, Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

El resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Muchísimas gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Acuerdo que se sometió a consideración, procédase a lo que corresponda.

Solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al dictamen con relación a la iniciativa enviado por el Ejecutivo del Estado consistente en el Código Fiscal para el Estado de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2012, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que se refiere al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se incluyen reformas que tienden a establecer y delimitar obligaciones y responsabilidades a los contribuyentes y a funcionarios que tengan que ver con el trámite de asuntos en esta materia.

En este sentido se incluye como responsable solidarios a los funcionarios que autoricen o den trámite a algún acto jurídico o den trámite a algún documento sin cerciorarse de que se hayan cubierto las contribuciones respectivas, esto con el fin de evitar prácticas al margen de la ley por parte de las autoridades respectivas y evitar prácticas irregulares que permitan la evasión fiscal.

Así mismo se establecen obligaciones para que los contribuyentes se inscriban en el Registro Estatal de Contribuyentes, aún cuando realicen únicamente actos o actividades exentas del pago de impuestos; la relativa a la obligación para quienes presentan dictamen formulado por Contador Público Registrado y que sean sujetos obligados al pago del impuesto sobre nóminas, impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Rifas, Sorteos y Juegos con apuestas, de proporcionar, a las autoridades fiscales del Estado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya presentado en citado dictamen, copia impresa y en dispositivo magnético de dicho dictamen.

Se establece la obligación de considerar como parte de su contabilidad, los registros contables que estén obligados a llevar en materia de otras contribuciones federales o municipales, así como las declaraciones de impuestos, informativas y copias de documentos, esto con el fin de que se facilite para

las autoridades estatales comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y se faculta a la autoridad para que en ejercicio de sus facultades de comprobación pueda exigir a los contribuyentes, la contabilidad, registros contables y documentos de otras contribuciones federales o municipales.

Con el fin de apoyar a los contribuyentes cumplidos y de que quien hace obra o presta servicios para el Estado, sean los primeros en pagar las contribuciones a su cargo se establece la prohibición a la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia en el Estado, pueda contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que: tengan créditos firmes a su cargo, que no se encuentren garantizados o pagados, que no se encuentre inscritos como contribuyentes, cuando no hayan presentado alguna declaración y por último se incluye una reforma al inciso b) de la fracción I del artículo 75 para incrementar la sanción por presentar avisos o declaraciones fuera del plazo establecido o por su incumplimiento.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN:** la fracción I-A al artículo 27, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 28 y el quinto párrafo al artículo 29, el artículo 29-A, el artículo 29-B, y el artículo 32-A; se **REFORMAN:** el inciso b) de la fracción I del artículo 75 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004, para quedar como sigue:

ARTICULO 27. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. . . .

I-A. Los funcionarios públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento si no se cercioran de que se han cubierto las contribuciones respectivas, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago del gravamen.

II a XI. . . .

. . .

ARTÍCULO 28.- . . .

I a IV. . . .

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos giros, sucursales o locales, deberá registrar cada uno por separado.

Las autoridades fiscales competentes expedirán, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, la constancia de registro. Los contribuyentes deberán colocarlas en lugar visible en sus establecimientos.

Mientras las constancias de registro no sean canceladas por autoridad competente, tendrán duración y vigencia indefinida y no requerirán ser renovadas. Cuando se cancele la constancia de registro, el interesado deberá entregarla en la oficina de la autoridad fiscal competente en razón de su domicilio.

. . .

ARTÍCULO 29.- . . .

I a III. . . .

. . .

. . .

. . .

Los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado dictamen formulado por Contador Público Registrado, sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Rifas, Sorteos y Juegos con Apuestas, tendrán la obligación de proporcionar dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya presentado en citado dictamen, copia impresa y en dispositivo magnético de dicho dictamen.

ARTÍCULO 29-A.- Los sujetos obligados al pago de los impuestos estatales, están obligados a llevar contabilidad en los términos y con las formalidades establecidas en este Código y deberá considerar como parte de su contabilidad los registros contables que estén obligados a llevar para efectos de otras contribuciones federales o municipales; así como las declaraciones de impuestos e informativas y copias de los documentos que se desprendan de estos registros contables a fin de estar en posibilidad de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 29-B.- Las autoridades fiscales del Estado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en este Código, respecto de contribuciones estatales, están facultadas para exigir a los contribuyentes la exhibición de la contabilidad, registros contables y documentos, incluidos los registros que el contribuyente esté obligado a llevar para otras contribuciones federales, estatales o municipales, así como la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 32-A.- La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el registro estatal de contribuyentes.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, esta no haya sido presentada.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones exclusivamente informativas.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas, retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos establecidos en este artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

La Secretaría de Finanzas a través de la Administración Fiscal General deberá abstenerse de aplicar los subsidios o estímulos fiscales a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

ARTICULO 75. . . .

I. . . .

a) . . .

b) De 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c)

1 a 3. . . .

d) . . .

II. . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura del dictamen.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva dar lectura al oficio enviado por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa sobre las personas designadas como titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado para que se resuelva sobre la ratificación del nombramiento de dichas personas.

Una disculpa, está traspapelado aquí los apuntes.

Solicito a la Diputada Azucena, dé lectura al Acuerdo de la Comisión de Finanzas del Honorable Congreso del Estado, por lo que se propone modificar el Dictamen relativo a la Ley de Ingresos para el municipio de Saltillo, Coahuila.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, APROBADO POR ESTE PLENO, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

La Comisión de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 61, 67 fracción II, 69, 91, 92, 93, 95 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, y

C O N S I D E R A N D O

Que La Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2012, es su instrumento de política hacendaria más importante, que permite el ejercicio de la atribución recaudatoria municipal, que asegura contar con el presupuesto para la ejecución de los proyectos y programas sociales y de inversión en los que se sustenta el desarrollo municipal;

Que por mandamiento constitucional, es menester que este Congreso apruebe dicha Ley de Ingresos, como facultad exclusiva de esta representación popular;

Que es compromiso ineludible de este Congreso del Estado, aprobar leyes de ingresos municipales, que en el marco de la legalidad y el consenso con los propios municipios, permita satisfacer las necesidades más sentidas de sus habitantes;

Que esta Comisión de Finanzas, elaboró el dictamen correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2013, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, el pasado día 12 de diciembre de 2012;

Que una vez aprobado, esta Comisión de Finanzas, haciendo una revisión final de los textos aprobados, encontró con que en los artículos 21, 22 y 23, al haberse modificado el esquema de cobro del derecho de saneamiento ahí previsto, en forma diversa a la que se había planteado en la iniciativa original enviada por el Municipio, se tendría un impacto desfavorable en su política recaudatoria y que en ese sentido, se estima necesario modificar dicho dictamen aprobado, antes de que pase al Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente;

Que el texto originalmente propuesto y en el texto aprobado, se lee lo siguiente:

Texto del Dictamen aprobado por el Pleno:

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada.

Cuando los subsidios y/o la comercialización del agua tratada no sean posibles o sean insuficientes para sufragar el costo de la inversión y operación del saneamiento de aguas residuales, los usuarios de los servicios de agua y drenaje estarán obligados a pagar un derecho por el servicio de saneamiento de aguas residuales en la medida necesaria para cubrir los costos de inversión y operación de las mencionadas Plantas Tratadoras.

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales de los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. por el consumo de agua, de conformidad a la tasa siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 15% sobre el servicio de agua facturado.

II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de Agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 15% del equivalente al servicio de agua, estimado para la facturación del servicio de drenaje.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de los dos artículos anteriores se otorga la facultad a la Tesorería Municipal para determinar inmediatamente la disminución gradual del porcentaje de este derecho por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, en la medida que sea necesaria, según se obtengan recursos por subsidios o por la comercialización del agua tratada, para pagar los costos de inversión y operación de las plantas tratadoras de las aguas residuales del Municipio de Saltillo.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

Texto originalmente propuesto por el Municipio:

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio

ARTÍCULO 22.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente

diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicaran los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Facturado	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, Interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, Interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, Interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, Interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, Interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e Industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e Industrial	51 o más	35%
8. Federal, Estatal y Municipal	1 a 50	30%
9. Federal, Estatal y Municipal	51 o más	35%

II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les factura el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicaran los porcentajes sobre el equivalente al servicio de agua de acuerdo a la facturación del servicio de drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Equivalente estimado a la Fact. de drenaje	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e industrial	51 o más	35%
8. Federal, estatal y municipal	1 a 50	30%
9. Federal, estatal y municipal	51 o más	35%

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 23.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

Que una vez considerado lo anterior, y toda vez que ha sido criterio sustentado por este Congreso, que se debe privilegiar la autonomía hacendaria de los municipios, es menester solicitar al Pleno del Congreso del Estado, la modificación del dictamen aprobado, en los términos antes planteados;

Por lo antes fundado y expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, APROBADO POR ESTE PLENO, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

PRIMERO.- Se propone al Pleno del Congreso del Estado, modificar el Dictamen Aprobado de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2013, en los artículos 21, 22 y 23 para quedar como siguen:

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 21.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 22.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicaran los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Facturado	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, Interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, Interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, Interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, Interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, Interés social y Residencial	101 o más	35%

6. Comercial e Industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e Industrial	51 o más	35%
8. Federal, Estatal y Municipal	1 a 50	30%
9. Federal, Estatal y Municipal	51 o más	35%

II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les factura el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicaran los porcentajes sobre el equivalente al servicio de agua de acuerdo a la facturación del servicio de drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Equivalente estimado a la Fact. de drenaje	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e industrial	51 o más	35%
8. Federal, estatal y municipal	1 a 50	30%
9. Federal, estatal y municipal	51 o más	35%

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 23.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado, sea corregido el Decreto correspondiente, para su envío al Ejecutivo para los trámites a que haya lugar, con las modificaciones acordadas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el Acuerdo. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

El resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 2 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputada.

Solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al dictamen consignado relativo, consignado en el punto 9 G, del Orden del Día aprobado. Relativo a la Ley Orgánica.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la

Iniciativa de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del noviembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto para Reformar y Adicionar los Artículos 1, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 48, 49, 113, 115, 119, 120, 121 y 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para Reformar y Adicionar los Artículos 1, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 48, 49, 113, 115, 119, 120, 121 y 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 6 de noviembre del presente año, los suscritos presentamos ante el Pleno del Congreso una Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, con la finalidad de proponer la modificación de diversas disposiciones en las que se regula lo relativo a los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y el funcionamiento de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Asimismo, en esa iniciativa se propone que en el texto de la Constitución Local, se haga una precisión en el sentido de que todo lo relativo a la aprobación, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso, debe ser una facultad exclusiva de los diputados y las diputadas; y, por otra parte, que se establezca una referencia clara sobre la celebración de los períodos extraordinarios de sesiones.

En virtud de lo antes señalado, se ha hecho la consideración de que es necesario prever la implementación de una propuesta legislativa, para que las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, tengan concordancia con lo planteado en la mencionada iniciativa de reforma constitucional.

En base a dicha consideración, se presenta esta Iniciativa que contiene un planteamiento para la homologación del texto de la Ley Orgánica del Congreso, atendiendo a lo propuesto en la reforma constitucional con la que guarda relación, según lo referido anteriormente.

Por tanto, en esta iniciativa también se propone hacer la mencionada precisión de que los Diputados y las Diputadas, son los únicos que tienen la facultad de plantear iniciativas para aprobar la expedición, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo cual se plantea por considerar que es conveniente dejarlo consignado con claridad, para evitar confusión o interpretaciones en un sentido diferente.

Igualmente, se plantea lo relativo a la reordenación del tiempo establecido para el desarrollo del primer período ordinario de sesiones y las fechas de inicio y terminación del mismo período, sin que esto modifique la duración de 8 meses que actualmente tienen en conjunto los dos períodos ordinarios de sesiones que la legislatura debe celebrar cada año.

Según lo planteado en este caso, el primero de estos períodos iniciaría el primer día hábil de marzo y terminaría a más tardar el 30 de junio, en tanto que el segundo no sería modificado en cuanto a su duración e iniciaría el primer día hábil de septiembre, para terminar a más tardar el 31 de diciembre.

En relación con lo anterior, se propone considerar la referencia expresa sobre la celebración de los períodos extraordinarios de sesiones, ya que actualmente esto sólo está mencionado implícitamente en otras disposiciones.

Asimismo, conforme a las consideraciones expuestas en la reforma constitucional citada en antecedentes, se plantea la modificación que tiene la finalidad de restablecer la existencia separada de un período para la instalación de las legislaturas, cuya celebración debe hacerse al inicio del ejercicio constitucional de cada legislatura, en forma independiente y sin estar comprendido dentro de un período ordinario de sesiones, como está considerado actualmente.

Al respecto, ha quedado señalado que la ley establece actualmente la celebración de un período de instalación, que queda comprendido dentro de un período ordinario de sesiones, por lo que, una vez concluido el mismo, debe procederse inmediatamente al desarrollo normal y formal del trabajo legislativo en todos sus aspectos; lo cual se estima no adecuado, ya que la experiencia de la actual legislatura demostró que una vez concluido el período de instalación, fue necesario disponer de más tiempo para encauzar debidamente la organización y el funcionamiento inicial de la misma.

Considerando lo anterior, se reitera la propuesta de que una vez concluido el período de instalación, se abra un período de funciones de la Diputación Permanente, que concluirá al terminar el mes de febrero del primer año del ejercicio de cada legislatura.

En relación con el período de instalación de las Legislaturas, se propone la reforma de las disposiciones que regulan lo relativo a su preparación, desarrollo y los trabajos que deben realizarse durante el mismo, a fin de adecuarlas al nuevo contexto que se plantea para que se lleve a cabo.

En lo que se refiere al funcionamiento de la Diputación Permanente, conforme a lo planteado en la propuesta de reforma constitucional relacionada con esta iniciativa, se propone que tenga dos períodos de funciones, así como que el primero comprenda los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año, por lo que se conservaría el tiempo de 4 meses que se establece actualmente para el desempeño de sus funciones, pero con una mejor distribución.

Asimismo, en forma complementaria se plantea la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, en virtud de lo planteado en la correspondiente propuesta de reforma constitucional y, en otros casos, para hacer adecuaciones de forma que se consideran necesarias, a fin de corregir omisiones o imprecisiones que se advirtieron al hacer la revisión del texto del mismo ordenamiento, para preparar la implementación de esta iniciativa.

Al dejar señalados los principales aspectos de esta iniciativa, solicitamos a los demás integrantes de la Legislatura que tengan a bien respaldarla, considerando que, como se ha mencionado anteriormente, su principal propósito es plantear una propuesta para la homologación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, en concordancia con la reforma constitucional que la motiva y con la que comparte la finalidad de establecer mejores bases para el desarrollo del trabajo legislativo y el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo.

TERCERO.- Quienes dictaminamos la presente iniciativas, somos coincidentes con los argumentos vertidos en la exposición de motivos, en virtud de que efectivamente a fin de armonizar la Ley Orgánica del Congreso con la recientemente aprobada reforma a los artículos 45, 46 y 70 de la Constitución Política del Estado, es necesario adecuar lo correspondiente a los artículos 4; 8, 12; 13; 14, 15; 16; 29; 48; 49; 113; 115; 119; 120; 121; 157 de la Ley reglamentaria en comento a fin de precisar de igual manera que los Diputados y las Diputadas, son los únicos que tienen la facultad de plantear iniciativas para aprobar la expedición, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo cual se plantea por considerar que es conveniente dejarlo consignado con claridad, para evitar confusión o interpretaciones en un sentido diferente y se plantea lo relativo a la reordenación del tiempo establecido para el desarrollo del primer período ordinario de sesiones y las fechas de inicio y terminación del mismo período.

El cual iniciaría el primer día hábil de marzo y terminaría a más tardar el 30 de junio, en tanto que el segundo no sería modificado en cuanto a su duración e iniciaría el primer día hábil de septiembre, para terminar a más tardar el 31 de diciembre.

Lo anterior como lo hemos señalado, en virtud de la propia experiencia de esta Legislatura, no es conveniente que al término del segundo periodo de sesiones se dé inmediatamente inicio al primer periodo del año siguiente.

Por ello coincidimos plenamente con la propuesta de reforma que hacen los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno; y por las consideraciones que anteceden, consideramos pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1, segundo párrafo; 8, primer párrafo y las fracciones II, III y V; 12; 13; 14, 15; 16; 29; 48; 49, segundo párrafo; 115, fracción X; 120, primer párrafo; 121, último párrafo; y 157; se adicionan los Artículos 4, con las fracciones VIII y IX; 113, con un segundo párrafo; y 119, con un segundo párrafo; y se deroga la fracción XI del Artículo 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación por el Ejecutivo Estatal para tener vigencia. Los Diputados tendrán la facultad exclusiva de aprobar, reformar y adicionar este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio. El segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

En lo relativo al inicio del ejercicio constitucional y a la instalación de cada Legislatura, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley.

El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado y a lo dispuesto en esta Ley. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos.

ARTÍCULO 8.

I. a VII.

VIII. Elección de la Diputación Permanente del primer período de funciones de este órgano legislativo, correspondiente al Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, autorizándola para que, además de lo señalado en la Constitución Política del Estado, conozca y, en su caso, resuelva, sobre los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos en los que expresa y rigurosamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, dispongan la intervención del Pleno del Congreso.

IX. Clausura del Período de Instalación.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deban concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones durante el período de instalación. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido

que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

.....

.....

.....

I.

II. El diputado en funciones de secretario, pasará lista de asistencia de los diputados de la nueva legislatura, conforme al registro de las copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección de diputados remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, para confirmar la existencia del quórum que prescribe el Artículo 51 de la Constitución Política Local; en caso contrario, se procederá en los términos de esta misma disposición constitucional.

III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el período de instalación de la Legislatura.

IV.

V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del periodo de instalación que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTÍCULO 13. Al ocupar su lugar la Mesa Directiva, el Presidente pedirá a las Diputadas y los Diputados, así como al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del período de instalación de la legislatura.

Posteriormente, reiterando la solicitud de que los diputados y el público asistente se mantengan de pie, el diputado Presidente rendirá su protesta de ley en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si no lo hiciere así, que el Estado me lo demande".

A continuación, el Presidente tomará igual protesta a los demás diputados electos, y si la contestación fuera afirmativa, replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieren así, que el Estado se los demande".

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva expresará lo siguiente: "Se declara legalmente constituido el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza e instalada la (número ordinal) Legislatura".

En caso de que hubieran faltado a la sesión inicial del período de instalación, alguno o algunos de los diputados electos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará citarlos para el efecto de tomarles la protesta de ley.

Desahogados los puntos anteriores, se levantará la sesión y se convocará para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 14. Constituido legalmente el Congreso, la nueva legislatura emitirá un decreto que dé cuenta de su instalación y lo comunicará mediante oficio a los demás Poderes del Estado, a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 15. La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 16. Además de los asuntos a que se refiere el artículo 8 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 29. Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del período de instalación de la legislatura correspondiente.

Esta documentación se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva del Período de Instalación, para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la propia Presidencia. Una vez que se formalice la constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 48. Al inicio de cada período ordinario de sesiones, se llevará a cabo una reunión preparatoria para elegir a la Mesa Directiva del mismo, la cual será dirigida por el presidente, vicepresidente y los dos secretarios de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49.

Los Secretarios ejercerán su función en todo el período de sesiones para el que sean electos, sin que puedan desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente, durante el tiempo de su ejercicio.

ARTÍCULO 113.

Tendrá dos períodos de funciones al año. El primero comprenderá los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año.

ARTÍCULO 115. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I a IX.

X. Las demás que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 119.

Asimismo, el Presidente de la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 120. La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que concluyan los períodos ordinarios de sesiones y, en su caso, el período de instalación de la Legislatura. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

.....

ARTÍCULO 121.

.....

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione más de cuatro veces al mes o en día distinto a las fechas programadas, el Presidente de este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 157. En caso de urgencia notoria u obvia resolución, así como cuando se considere procedente, por mayoría de votos de los diputados presentes, se podrán dispensar los trámites a que se refiere el artículo 154. También, se podrá dispensar el trámite de la segunda lectura de las iniciativas de diputados, con excepción de las relativas a reformas constitucionales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La distribución que se establece en este decreto, sobre los tiempos en que habrán de desarrollarse los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado y los períodos de funcionamiento de la Diputación Permanente, surtirá efectos a partir del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, que se inicia el 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera y Dip.. José Luis Moreno Aguirre. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA			
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ			
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO			
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL	A	ABSTENCIÓN	EN

RODRÍGUEZ	FAVOR		CONTRA
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, se sirva dar lectura al oficio enviado por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa sobre las personas designadas como titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado para que se resuelva sobre la ratificación del nombramiento de dichas personas.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de diciembre del 2012.

**Honorable Congreso del Estado de
Coahuila de Zaragoza,
Palacio del Congreso
Presente.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito comunicar a esa H. Legislatura que he tenido a bien designar a: _

I. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico; y

II. Gerardo Garza Melo, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior, solicito atentamente se realice el trámite correspondiente, a efecto de que esa H. Soberanía Legislativa resuelva sobre la ratificación de los nombramientos por los servidores públicos designados.

Para efecto de brindar a las señoras y señores Diputados elementos de juicio, se anexa al presente un resumen del currículum de las personas propuestas.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi más alta consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

LIC. RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados la ratificación de los nombramientos contenidos en el oficio que se acaba de leer, si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el oficio que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Alguien falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

El resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la ratificación de los nombramientos contenidos en el oficio que se puso a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se concede la palabra al Diputado Indalecio Rodríguez López, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Indalecio Rodríguez López:

Honorable Congreso del Estado.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFRA. DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” Y DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBEN, EN EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 38 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A ESTABLECER UN OPERATIVO DE VIGILANCIA ESPECIAL A LAS ESCUELAS DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE FIN DE AÑO.

El suscrito Diputado Indalecio Rodríguez López, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

Durante el fin de año, el calendario escolar establece un periodo vacacional, que de acuerdo al nivel y al sistema que corresponda se ubica entre la segunda quincena de diciembre y la primera quincena de enero, habiendo excepciones, sobre todo en las instituciones del sector privado.

Esta situación de inactividad en las escuelas es propicia para la comisión de delitos por personas antisociales que aprovechan la ausencia de personal y alumnos para introducirse, incluso de día, a las instalaciones escolares y saquear mobiliario, equipo y materiales.

La semana pasada los medios de comunicación estuvieron reportando diversos robos cometidos en la ciudad de Saltillo, y en otras ciudades y municipios de la entidad.

La Escuela Primaria Artemio de Valle Arizpe, ubicada en la Colonia Satélite Norte, fue afectada por cuarta vez durante el año, por un grupo de ladrones que se llevaron todo el cableado de cobre, afectando el suministro eléctrico y el servicio de agua potable, llegando a tener que suspenderse a media tarde las clases del turno vespertino.

Anteriormente esta misma escuela ya había perdido el equipo de enciclomedia, computadoras, electrodomésticos y tubería de gas, entre otros aparatos.

Lo más lamentable, es que situaciones como esta se repiten cotidianamente en toda la entidad, dado lo relativamente fácil que resulta acceder a muchas escuelas que carecen de protección física suficiente, y que no son vigiladas de la mejor manera.

Por eso consideramos que es muy importante que la policía preventiva de los 38 municipios establezca rondines y operativos especiales durante esta temporada vacacional de fin de año, para tratar de inhibir la acción delictiva que tanto afecta al patrimonio de las escuelas públicas principalmente. Aunque hay que reconocer, que las escuelas e instituciones privadas, que normalmente cuentan con algún servicio de vigilancia privada, también frecuentemente sufren robos.

Son los alumnos y los maestros quienes finalmente padecen los efectos de esta racha de delitos, ya que se afectan las condiciones en que permanecen en sus escuelas durante los turnos de clases. Y muchos laboratorios y centros de cómputo que en su momento significaron una inversión importante han sido desintegrados ó disminuidos.

La labor preventiva que les corresponde a los municipios en materia de seguridad pública debe manifestarse en una atención especial a los centros educativos que son un patrimonio invaluable para toda nuestra sociedad.

Basado en todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Pleno, la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

UNICO: QUE ESTA CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EXHORTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 38 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A QUE ESTABLEZCAN UN OPERATIVO ESPECIAL DE VIGILANCIA A TODAS LAS ESCUELAS DE LA ENTIDAD

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LOPEZ.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Muchísimas gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, los Diputados y Diputadas emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación.

Se está votando el Punto de Acuerdo, el que se leyó por parte del..., Diputada Azucena. ¿Alguien más falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 abstenciones y 0 votos en contra.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:

Gracias, Diputado Presidente.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita

Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía solicite a la Auditoría Superior del Estado, lo siguiente: 1) Un informe detallado sobre las anomalías financieras detectadas en la cuenta pública de Torreón, Coahuila, correspondiente al año 2011; y, 2) Las sanciones, o, en su caso, las anomalías que no fueron subsanadas de la cuenta 2010, y el estatus que guardan actualmente.

Nos preocupa que las cuentas públicas, si bien nos sorprenden cada noviembre con el llamado “informe del resultado”, que refleja de modo resumido y estadístico las anomalías detectadas y las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas; luego, con el paso del tiempo, se convierten en tema olvidado, o, se *prorroga* indefinidamente el proceso de sancionador....demasiado.

Torreón, Coahuila, es un municipio que durante todo lo que ha sido la administración de Eduardo Olmos ha estado en el ojo del huracán en el aspecto financiero; podemos citar numerosos casos: el desvío de recursos en pensiones del municipio, el crecimiento desproporcionado de la nómina municipal, el que Torreón fuera considerado como uno de los municipios menos transparentes de nuestro país, el exorbitante gasto en publicidad de la obra pública municipal, el mega fraude en la adquisición de los predios para la obra conocida como “La Gran Plaza”, entre otros tantos.

En el Informe de Resultado 2010, consta en las páginas de la 181 a la 194, que la Auditoría Superior del Estado realizó diversas observaciones al municipio, así como incumplimientos a ordenamientos diversos. En la parte final del informe ya citado, en su página 194, solo establece: “...*En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al Honorable Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente. 30 de noviembre de 2011.....*”

Y, como suele suceder en estos casos, luego no se vuelve a hablar más del asunto. Ahora, en el Informe 2011, la Auditoría detecta “nuevas” anomalías financieras en el municipio de Torreón, por el orden de los 400 millones de pesos, estos en diversos rubros y aspectos. Llamamos la atención hacia un hecho curioso; la Auditoría parece reproducir de forma automática, frases, conceptos y párrafos de texto de forma igual a los utilizados en el Informe 2010, es decir, como un “machote” o “formato”, donde solo cambian las cifras, y en todo caso, una que otra palabra.

Hace poco, ante una solicitud de información que compañeros de nuestro partido dirigieron a la Auditoría, solicitando las cuentas públicas de los años del 2006 al 2011 del Gobierno del Estado; y su respectiva documentación comprobatoria; es de hacer notar un hecho curioso: en una parte de la respuesta (del 31 de agosto del presente año) del organismo, se menciona lo siguiente:

Ahora bien, respecto del estatus actual de las auditorías practicadas correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, es preciso señalar que ya concluyeron, sin embargo, respecto de cada una de ellas se promovieron responsabilidades de tipo administrativo ante el órgano de control competente. Así mismo, actualmente este Órgano Técnico de Fiscalización se encuentra en la etapa de análisis y valoración de las observaciones advertidas, con el propósito de determinar la presunta comisión conductas penales para, en su caso, presentar las denuncias y/o querrelas penales a que haya lugar.

Es decir, la Auditoría Superior del Estado reconoce que no se han aplicado las sanciones correspondientes a las cuentas 2006, 2007, 2008, y 2009.....de la administración del ex gobernador Humberto Moreira.

Señores, esto es inaudito, de 2007 hasta ahorita han transcurrido cinco largos años. Y esto lo supimos casi por accidente. ¿Pasará lo mismo con los municipios? Esta es la fiscalización del dinero público que merecen los coahuilenses? ¿Pasará lo mismo con la deuda pública estatal, pasarán años sin sanciones....?

La Administración de Olmos ha caído en un gran bache, del que sin duda ya no saldrá. El municipio se encuentra peor que nunca en todos los aspectos: seguridad, servicios, programas sociales, transparencia, administración financiera (eficacia), etc. No existe la planeación ordenada, la priorización de los recursos del erario, el manejo optimizado del presupuesto municipal, la participación ciudadana verdadera y organizada, nada. Solo mentiras, pretextos, y búsqueda infructuosa de justificaciones para todo el desorden y la devastación que trajo a Torreón la administración de Eduardo Olmos.

Queremos saber y conocer todo lo referente al municipio de Torreón, nos preocupa enormemente que solo estén acumulando observaciones de la Auditoría Superior del Estado, y que las sanciones correspondientes, en caso de ameritarse, se estén “congelando” por tiempo indefinido.

Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que esta Soberanía solicite a la Auditoría Superior del Estado, lo siguiente: 1) Un informe detallado sobre las anomalías financieras detectadas en la cuenta pública de Torreón, Coahuila, correspondiente al año 2011; y, 2) Las sanciones, o, en su caso, las anomalías que no fueron subsanadas de la cuenta 2010, y el estatus que guardan actualmente.

Asimismo, que se exhorte a la Auditoría Superior del Estado, para que, apenas concluyan los plazos que corresponden a la fase de desahogo de observaciones de la cuenta 2011, se agilicen, en su caso, los procesos sancionadores correspondientes.

Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Saltillo, Coahuila, a 18 diciembre de 2012

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Ábrase el sistema. Ciérrase el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

El resultado de la votación es el siguiente: 3 votos a favor; 15 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación se rechaza por mayoría la solicitud para la proposición que se dio a conocer, sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para los efectos procedentes.

Se concede la palabra al Diputado Manolo Jiménez Salinas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Manolo Jiménez Salinas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANOLO JIMENEZ SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DEMAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBEN, EN EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA COMISION NACIONAL FORESTAL A INTENSIFICAR EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE ESPECIES PINÁCEAS EN EL SURESTE DE COAHUILA.

La prolongada sequía que se ha resentido en todo el norte de México durante los últimos años tres años, ha generado condiciones propicias para la propagación de plagas y enfermedades en las especies pináceas de toda esta zona.

El área boscosa del sureste de Coahuila se encuentra en grave peligro ante la proliferación de la plaga del gusano descortezador que se calcula que solo en el municipio de Arteaga ha afectado a más de 8 mil hectáreas, que padecen sus efectos.

Las condiciones que generan el cambio climático, y la escasez de lluvias han aumentado la vulnerabilidad de la vegetación boscosa, lo que ha multiplicado el impacto negativo que ocasiona la proliferación de diferentes plagas que afectan a una gran cantidad de especies de pinos.

El escarabajo descortezador, en sus diferentes variantes, como el trips descortezador y el descortezador de cedro rojo, así como la plaga vegetal conocida como “heno motita” están generando graves daños en el pino piñonero, pino resina, pino negro y pino canadiense, así como en el abeto y cedro rojo.

Las autoridades municipales de Arteaga consideran que en este municipio hasta ahora la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Comisión Nacional Forestal solo han combatido este fenómeno en dos mil hectáreas, es decir una cuarta parte del total afectado.

Nuestra vecindad con los ecosistemas boscosos de Nuevo León, donde la Comisión Nacional Forestal declaró la semana pasada una emergencia estatal, de contingencia sanitaria, debido a la situación sin precedente por el nivel de daños, representa un llamado de alerta para todo el noreste del país, en el tema de los bosques.

El gusano descortezador es un insecto sumamente dañino, ya que cuando invade los pinos, se instala entre la corteza del árbol, afectando su fisiología, hasta terminar matándolo.

Solo las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y la Comisión Nacional Forestal, cuentan con el personal técnico, el equipo y los recursos necesarios para hacer frente a esta delicada situación, que de no atenderse oportunamente pudiera generar daños mucho mayores que un incendio prolongado de grandes dimensiones.

Es necesario que a la brevedad se intensifique la aplicación de los productos químicos, únicamente en el arbolado enfermo, debido a su alta concentración, para erradicar al descortezador. Asimismo es necesario el derribo, troceo y descortezado de los pinos que ya no puedan por el daño sufrido ser tratados.

Los núcleos boscosos del sureste de Coahuila son vitales para la conservación del equilibrio ecológico en toda la región. Su preservación es fundamental para que no se alteren más las condiciones climáticas. La generación de ambientes propicios para la recuperación de las precipitaciones pluviales y recarga de acuíferos dependen de que podamos mantenerlos, y estabilizarlos por lo menos, en las extensiones y unidades actuales.

Por eso es muy importante que cuanto antes se intensifiquen las labores de combate a plagas y enfermedades, dado que en tres meses más, con el retorno de las temperaturas cálidas, y la amenaza de la continuación de la sequía, podríamos estar ante un escenario impensable de peligro de pérdida de vegetación pinácea.

Basado en todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Pleno, la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

UNICO: QUE ESTE CONGRESO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EXHORTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL A INTENSIFICAR EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE ESPECIES PINÁCEAS EN EL SURESTE DE COAHUILA.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Ábrase el sistema. Ciérrase el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución. Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar lectura a una Pronunciamento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Yo quiero antes que nada agradecer a las Diputadas y a los Diputados que hoy están ayudando, utilizando el moño naranja, un moño que utilizamos desde la comparecencia de la Secretaria del Medio Ambiente que está hoy, precisamente ese moño de Protección y Trato Digno para los Animales.

Gracias.

PRONUNCIAMIENTO PLANTEADO POR EL DIPUTADO, JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZÁLEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y EN BUSCA DE UN TRATO DIGNO PARA ELLOS.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

PRESENTE.-

El tema por el cual ahora hago uso de esta tribuna, no es nuevo para ninguno de nosotros, sin embargo me veo forzado a retomarlo una vez más, debido a la falta de acciones y normas que permitan a las autoridades y ciudadanos coahuilenses poder ofrecer una verdadera protección y trato digno para con los animales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada solemnemente el 15 octubre de 1978, en la Sede de la UNESCO en París. Dicha declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse ahora entre la especie humana y las otras especies; se celebra del 10 al 20 de Diciembre de cada año, buscando exponer que los animales tienen derecho a una vida libre de sufrimiento, dolor y muerte causada por los seres humanos.

La fecha hace coincidir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisamente por el enorme significado que tiene respecto a la protección de las vidas humanas, su espíritu es ampliar los principios contenidos en ésta, a todos los seres con capacidad de sentir dolor y placer. La humanidad ha logrado gradualmente establecer un código de derechos para su propia especie, lo que ocasiona que en la mayor parte de las ocasiones daña irremediablemente la existencia de otras especies vivas. La vida no pertenece a la especie humana; y el ser humano no es ni el creador ni el dueño exclusivo de la Vida. La vida pertenece igualmente a los peces, insectos, mamíferos, pájaros y hasta las plantas. En el mundo viviente el ser humano ha creado una jerarquía arbitraria que no existe en la naturaleza y que sólo toma en cuenta las necesidades de la raza humana. Esta jerarquía antropocéntrica ha dado pie a la adopción de actitudes diferentes para especies diferentes, destruyendo unas, mientras protege otras, declarando algunos como "útiles" y otras como "pestes" o "fieras", reservando el término "inteligencia" para la especie humana, mientras a los animales se otorgan meramente "instintos".

Lo anterior llevó al ser humano a creer que los animales no experimentan dolor de la manera que lo experimentan los humanos. Hoy queda bastante claro que los animales sí experimentan sufrimiento físico de la misma manera que los humanos, y que el pensamiento animal, relacionado a la presencia de un sistema nervioso central, es mucho más complejo que lo que la neurociencia había sugerido anteriormente, que por lo tanto esto significa que los animales también experimentan sufrimiento mental.

Desgraciadamente en nuestro país existe demasiado maltrato animal, cada año, millones de mascotas sufren maltrato en México, según cálculos de organizaciones protectoras, además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

Cada año la Secretaría de Medio Ambiente recibe en sus instalaciones unos 4 mil 200 animales, que son sólo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitat que no son los propios.

Los más maltratados por placer son perros, ratones y gatos, pero unos animales que hemos tocado aquí en esta tribuna y que son muy maltratados en nuestro país son los toros y son los gallos y que estúpidamente estos daños ocurren al considerarse un arte o un deporte. En cuanto a los tipos de maltrato, asociaciones protectoras y la Secretaría del Medio Ambiente concuerdan en que los más frecuentes son hacinamiento, golpes, abandono, mala alimentación y vivir a la intemperie total dentro de las propias casas.

En Coahuila no podemos jactarnos de dar un trato digno a los animales recientemente nos hemos visto evidenciados en redes sociales y medios de comunicación por temas de maltrato, como lo fue la osezna en el Municipio de Zaragoza o hace poco la perrita arrastrada por personal del municipio de Saltillo, frente a las instalaciones del nuevo hospital del ISSSTE ante la visita del ex ejecutivo federal; casos en verdad vergonzosos para los coahuilenses que no debemos solo observar, sino actuar en favor de una legislación que evite que casos similares o incluso peores se puedan llegar a repetir.

Existen recomendaciones, estadísticas y estudios comprobados que vinculan la crueldad hacia los animales como la primera alerta de una posible patología violenta que en un futuro incluirá víctimas humanas; así como casos particulares de criminales con alto grado de peligrosidad, que en su infancia o juventud mostraron patologías tendientes al daño y motivación del sufrimiento animal el siguiente dato ya lo he dado aquí varias veces en tribuna y es muy importante que lo recuerden: *aquel hombre que es cruel con un animal, sea cual sea su especie tiene 11 veces más posibilidades de ser cruel con un semejante.*

El objetivo que busco con este Pronunciamento es poner en tela de juicio nuestras creencias más arraigadas, nuestras tradiciones y nuestras actitudes hacia un colectivo numeroso, silencioso y silenciado como el de los animales. Todo nuestro sistema económico está construido en la explotación de cientos de miles de seres que tienen la misma capacidad de sufrir, de sentir dolor y de expresar emociones complejas, tal como los seres humanos. En este sentido, quienes reivindicamos los derechos de los animales, lo hacemos buscando un trato justo y digno para ellos, que se traduce en cuatro derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la libertad, a no ser torturados y a no ser considerados propiedad.

Un activista por los derechos de los animales no está en contra de los derechos humanos en cambio hay ocasiones en que puede suceder lo contrario. No por pedir una vida digna para los animales nos olvidamos de los millones de personas que sufren y cuyos derechos son atropellados, en el Partido Verde buscaremos siempre sean protegidos Todos los Derechos Humanos. Para el Homo Sapiens, al menos existe una Declaración Universal que intenta salvaguardar todos nuestros Derechos, en cambio, para los animales son legalmente considerados bienes muebles, propiedades, recursos, y muy poca gente cuestiona esta clasificación.

Saltillo, Coahuila; a 18 de Diciembre de 2012.

**ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES”
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”
DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRÍGUEZ.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:
Gracias Diputado.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores para dar lectura a un Pronunciamento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Presidente.

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA EN RELACIÓN A LA INDEMNIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA.

La vida de un ser humano, no tiene un valor cuantificable, y una vez que se da una pérdida es insustituible, e irreparable el hecho; muchos son los que mueren a diario en el mundo, por diversas circunstancias, sin embargo, cuando la vida es tomada por un tercero, cuando es arrebatada, sin justificación, el dolor es aún más grande.

Coahuila ha sido testigo de cómo han acaecido cientos de personas, en la lucha contra el crimen, criminales e inocentes, pero también, hombres y mujeres dedicados a la ardua labor de mantener el

orden y la tranquilidad de las y los habitantes en el Estado, personas que valientemente ofrecen sus vidas por las nuestras.

En días pasados el Gobernador de nuestro Estado, hace mención a *la creación del marco jurídico para otorgar pensiones a los miembros de las fuerzas armadas que sufran incapacidad permanente, o a sus familiares en caso de muerte en ejercicio de sus funciones, marco, en donde se establecerán, las bases de compensación económica, que se otorgará a los miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional que en Coahuila participen en el combate al crimen organizado*, celebro la acción tomada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, y **me pronuncio** a favor de este proyecto, pues sin duda alguna, la situación lo amerita, debemos en todo momento procurar, el cuidado y la atención de los cuerpos de seguridad que sirven a nuestro Estado, que velan nuestro sueño y tranquilidad, si bien es cierto, con nada podemos sustituir una vida, también lo es, que tenemos el compromiso de asegurar el bienestar de las familias de los hombres y las mujeres que día a día se enfrentan a la muerte, porque todos y cada uno de nosotros gozamos de tranquilidad, bienestar pero sobre todo seguridad.

En este contexto es importante recordar a esta Honorable Tribuna que la Socialdemocracia, a quien me honro en representar, trajo ante ustedes una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Estímulos y Recompensas para los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el proyecto de ley contiene una serie de estímulos, como, indemnización, becas, vivienda, cuyo objeto es establecer el marco jurídico, para que los cuerpos de seguridad en el Estado, gocen de estas prerrogativas; razón por la cual solicito el apoyo de los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, para el estudio, discusión y aprobación de la Iniciativa en comento, pues no cabe duda que los esfuerzos en conjunto hacen la diferencia, que pese a las banderas políticas, nuestro objetivo deberá ser siempre el bienestar del pueblo coahuilense.

En otro orden de ideas, por lo que respecta al trabajo de este periodo, es importante destacar el esfuerzo emitido para la aprobación de las Iniciativas de ley presentadas por el Gobernador del Estado, así como también de los integrantes de los diversos partidos políticos.

La Socialdemocracia **se pronuncia a favor de la igualdad** de trato para cada una de las iniciativas que se presenten, sin importar el origen, considerar su estudio y aprobación, con ello daremos nota de la labor que esta LIX Legislatura está realizando, seamos ejemplo de esfuerzo, compromiso y voluntad que traigan a Coahuila, una serie de beneficios que proporcione en sus habitantes, seguridad, certeza jurídica y bienestar social, solicito pues, que tomen en consideración las obligaciones que los y las Diputadas tenemos, entre las que se encuentran:

“Representar los intereses de los coahuilenses con relación a la actividad y gestión legislativa que desempeñamos”.

Gracias compañeros.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado Samuel.

Se procede a la elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante los meses de enero y febrero del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Al respecto esta Presidencia informa que para la elección de los integrantes propietarios y suplentes de la Diputación Permanente la Junta de Gobierno determinó presentar una propuesta en los siguientes términos:

Presidente	Diputado Jorge Alanís Canales,
Suplente	Diputado José Francisco Rodríguez Herrera,
Vicepresidente	Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos,
Suplente	Diputado Manolo Jiménez Salinas,
Secretario	Diputado Cuauhtémoc Arzola Hernández,

Suplente	Diputado	Juan Alfredo Botello Nájera,
Secretario	Diputado	Samuel Acevedo Flores,
Suplente	Diputado	Evaristo Lenin Pérez Rivera,
Vocal	Diputado	Indalecio Rodríguez López,
Suplente	Diputado	José Luis Moreno Aguirre,
Vocal	Diputado	Francisco José Dávila Rodríguez,
Suplente	Diputado	Antonio Juan Marcos Villarreal,
Vocal	Diputado	Fernando De la Fuente Villarreal,
Suplente	Diputado	Ricardo López Campos,
Vocal	Diputado	Fernando Simón Gutiérrez Pérez,
Suplente	Diputado	Edmundo Gómez Garza,
Vocal	Diputado	José Refugio Sandoval Rodríguez,
Suplente	Diputado	Víctor Manuel Zamora Rodríguez,
Vocal	Diputado	Norberto Ríos Pérez,
Suplente	Diputado	Rodrigo Fuentes Ávila.
Vocal	Diputado	Simón Hiram Vargas Hernández,
Suplente	Diputada	María Guadalupe Rodríguez Hernández.

Se somete a votación la propuesta que se dio a conocer y se solicita a las Diputadas y Diputados que en votación secreta y mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Le ruego a la Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos que dé a conocer el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Lucía Azucena Ramos Ramos:

El resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 1 abstención.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Según el resultado de la votación, la Diputación Permanente que estará en funciones durante los meses de enero y febrero del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura, se integrará en la forma establecida en la propuesta que fue aprobada.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 67 Fracción XXXV y 73, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 115 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso se propone que se autorice a la Diputación Permanente para que además de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado en la Ley Orgánica del Congreso y en otros ordenamientos conozca de los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a Iniciativas para que la expedición o reformas de leyes y aquellos en los que por disposición expresa de la ley se requiera la intervención directa del Pleno.

Conforme a lo expuesto esta Presidencia somete a votación esta propuesta, solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, le ruego al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, que se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Ábrase el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado.

Secretario les voy a pedir que tomen asiento.

Según el resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta de la formulada por la

Presidencia, a efecto de facultar a la Diputación Permanente para funcionar en la forma que se señaló.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Presidente de la Junta de Gobierno Eliseo Mendoza Berrueto a fin de dirigir un mensaje.

**Lic. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto,
Presidente de la Junta de Gobierno:**

Gracias, señor Presidente.

Les ruego unos minutos de su atención.

Esta ha sido una larga jornada, pero la verdad es que así ha sido todo el año.

El día de hoy, a la vez que clausuramos los trabajos de este Período Ordinario de Sesiones concluiremos el Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura, que ha tenido como característica una dinámica de intenso trabajo y la experiencia de nuevas formas en la práctica parlamentaria.

En el amplio y puntual registro de las actividades legislativas se puede comprobar que las Diputadas y Diputados de esta Legislatura nos hemos esforzado por cumplir debidamente con la responsabilidad que nos corresponde como representantes de los coahuilenses en el Congreso del Estado.

Igualmente los resultados del trabajo legislativo acreditan que el Primer Año de nuestro Ejercicio Constitucional ha sido altamente productivo y que esto es reflejo de los consensos que se han podido establecer entre los Legisladores de los 7 partidos políticos representados en este Congreso.

Para confirmar lo antes señalado daré una referencia resumida de las actividades desarrolladas por la Legislatura en este Primer Año de Ejercicio, considerando para éste el Periodo de Instalación, los Períodos Ordinarios de Sesiones, el Período de funciones de la Diputación Permanente y un Periodo Extraordinario de Sesiones.

En principio señalo que en los mencionados periodos de trabajo legislativo se celebraron 68 sesiones y que en éstas hasta el día de hoy fueron aprobados 170 decretos, de estos decretos 70 se refieren a reformas constitucionales, nuevas leyes y reformas de ordenamiento secundarios que corresponden a 52 Iniciativas planteadas por el Gobernador del Estado y 18 Iniciativas planteadas por Diputadas y Diputados; en tanto que los restantes corresponden a Iniciativas de decreto del propio Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos de los municipios del Estado.

Como resultado de los consensos establecidos en las comisiones dictaminadoras y en el seno de la Junta de Gobierno, más del 90% de los decretos relativos a las Iniciativas planteadas por el Gobernador del Estado fueron aprobados por unanimidad y el 83% de los decretos relativos a Iniciativas de Diputados fueron aprobados en la misma forma.

Por otra parte, en el año de ejercicio que hoy concluimos se aprobaron un total de 119 proposiciones con Puntos de Acuerdo, que fueron planteadas por las y los integrantes de la legislatura sobre diversos temas de actualidad e interés general en el ámbito nacional, estatal y municipal.

También como parte de la Agenda Política se expusieron 51 Pronunciamientos relativos a efemérides y acontecimientos históricos, así como a posicionamientos de los Diputados sobre diversos temas.

Vivimos una nueva era de la vida parlamentaria en Coahuila, el Ejecutivo ha tenido a bien el encabezar un proceso en el cual el Congreso del Estado ha asumido un mayor número de atribuciones, esto representa una evolución hacia un régimen cada vez más democrático, pues al desarrollar más facultades quienes representamos al pueblo de Coahuila el sistema se democratiza.

Al dar esta referencia asumida de los trabajos, resultados o realizados por la Quincuagésima Novena Legislatura expreso mi reconocimiento a las Diputadas y Diputados de todos los partidos políticos

actualmente representados en este Congreso, por su dedicación y empeño en la realización de nuestra responsabilidad, así como su buena disposición para privilegiar el diálogo y la concertación en el cumplimiento del alto deber de servir a las instituciones y al pueblo de Coahuila.

Al concluir este Segundo Período Ordinario de Sesiones lo hacemos con la satisfacción del deber cumplido, no olvidemos que en este sistema político representativo el único compromiso de las Diputadas y los Diputados es interpretar leal y fielmente los intereses y aspiraciones del pueblo de Coahuila, de él venimos y a él nos debemos.

Feliz Navidad y un Año Nuevo pleno de realizaciones positivas.

Gracias.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Bien. Agradeciendo a mis compañeros de Mesa Directiva su apoyo y atenciones se procede a la clausura del Período Ordinario de Sesiones que concluiremos en esta fecha, le solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente se sirvan poner de pie.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, clausura el día de hoy 18 de diciembre del año 2012, el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Asimismo según lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 137 de la Ley Orgánica del Congreso, se manda expedir el Acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior, así como que sea comunicado mediante oficio a los Poderes del Estado y a las instancias señaladas en dichas disposiciones.

Muchas gracias, tomen asiento por favor.

Solicito al Diputado Jorge Alanís Canales que en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente pase a la tribuna para hacer la declaratoria de la instalación de dicho Órgano Legislativo.

Diputado Presidente Jorge Alanís Canales:

Muy buenas tardes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día de hoy, 18 de diciembre de 2012, se declara formalmente instalada la Diputación Permanente que estará en funciones durante los meses de enero y febrero del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, comuníquese oficialmente lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las demás instancias señaladas en la citada disposición legal.

Habiendo quedado formalmente instalada la Diputación Permanente se cita a sus integrantes para sesionar a las 11:00 horas del próximo 8 de enero de 2013.

Feliz Navidad.

Diputado Presidente Edmundo Gómez Garza:

Agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 5:38 horas del día 18 de diciembre de 2012.

Muchas gracias. Feliz Navidad a todos.